

300609
19
24



UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

¿POR QUE ESTAN PROHIBIDAS LAS
SOCIEDADES ANONIMAS EN EL
AGRO-MEXICANO?

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCA JAZMIN GALLARDO TIZNADO

Director de Tesis: Lic. Gonzalo Vilchis Prieto

México, D. F.

1990

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

¿ PORQUE ESTAN PROHIBIDAS LAS SOCIEDADES ANONIMAS
EN EL AGRO MEXICANO ?

I N D I C E

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
ANTECEDENTES EN EL DERECHO AGRARIO	
1. Leyes de colonización	1
2. Compañías deslindadoras	4
3. Las compañías norteamericanas en la frontera norte	10
4. La Estructura Jurídica en el agro-mexicano	17
4.1 La Constitución de 1917 y sus Reformas	17
4.2 Ley Federal de la Reforma Agraria	20
4.3 Ley de Fomento Agropecuario	21
4.4 Ley General de Crédito Rural	22
CAPITULO II	
SOCIEDADES ANONIMAS	
1. Sociedad, Sociedad Mercantil (concepto)	24
2. La Sociedad Anónima. Origen, desarrollo y finalidad	24

	<u>Página</u>
3. Atribuciones de las Sociedades Mercantiles	26
3.1 Personalidad	26
3.2 Patrimonio	26
3.3 Nacionalidad	27
4. Requisitos que exige su constitución	27
4.1 Objeto	27
4.2 Denominación	27
4.3 Domicilio	28
4.4 Duración	28
4.5 Capital Social	29

CAPITULO III

PANORAMA ECONOMICO-SOCIAL DE LA AGRICULTURA MEXICANA

1. El Derecho Agrario y la Economía Productiva	41
1.1 Recursos Naturales	43
1.2 El trabajo	46
1.3 El capital	49
1.4 La organización o empresa	51
1.4.1 Ejido	52
1.4.2 Comunidades	54
1.4.3 Pequeña propiedad	56
2. Factores negativos de la Agricultura Mexicana	60
2.1 Latifundismo y caciquismo	60

	<u>Página</u>
2.2 Deficiente Crédito Agrícola	63
2.3 Repartos Irregulares	66
2.4 Bracerismo	69
CAPITULO IV	
EL AGRO MEXICANO Y LA SOCIEDAD ANONIMA	
1. Casos concretos de tal prohibición constitucional	72
2. Artículo 27, párrafo VII, fracción IV	76
3. La no participación de las empresas por acciones en el agro-mexicano	82
CONCLUSIONES	92
BIBLIOGRAFIA	94

INTRODUCCION

Desde tiempos inmemoriales el hombre se ha reunido para lograr sus propósitos en diferentes áreas, formando diversas sociedades; éstas han ido evolucionando con características propias dependiendo del lugar, objeto, sujeto y materia.

La agricultura, ha sido el sostén del hombre a lo largo de la historia, ésta se ha desarrollado en algunos lugares más que en otros, de acuerdo a la ubicación geográfica, del clima, suelo, tecnología y el impulso que el Estado ha dado a esta área.- El progreso de la agricultura ha sido concomitante con el crecimiento de otras industrias, fundamentales en el desarrollo de la economía.

Actualmente existen países eminentemente agrícolas que están organizados en diferentes formas obteniendo óptimos resultados, elevando la economía de estos pero claro con una plena colaboración con el gobierno y sus organismos.

Es muy importante que el gobierno de cada país permita a la zona rural, un pleno desarrollo, legislando reformas agrarias adecuadas a éste y no restringiendo a las personas activas de una nación a desarrollar áreas que son primordiales para el mercado interno de la alimentación.

La tecnología debe ser adaptada a las condiciones locales. La agricultura y su productividad puede ser incrementada por -- los cambios. Se deben crear las condiciones propicias para ese desarrollo. Vgr. Trabajo intensivo de cosecha.

La capacidad de los medios de producción de los países desarrollados y su tecnología no corresponden a las naciones subdesarrolladas o en vías de desarrollo, eso queda claro, pues -- producirían desequilibrios en su estructura.

En el artículo 27 constitucional, da las bases en nuestro sistema, que regula la agricultura (Constitución de 1917). Señala que la propiedad de las tierras y aguas corresponde originariamente a la nación, que puede transmitir el dominio de -- ellas a los particulares, formando la propiedad privada o derivada. La propiedad derivada tiene sus limitaciones para adquirirla. De esa manera en su párrafo VII fracción IV, prohíbe la participación de las sociedades comerciales por acciones, al no poder poseer, adquirir o administrar fincas rústicas, para desarrollar actividades agrícolas.

La Sociedad Anónima, le está prohibida su participación en el desarrollo agrícola, por el precepto anteriormente citado.-- El ¿porqué? de tal prohibición será el tema a tratar. Señalaremos las causas por las cuales la Constitución de 1917 contempla esa limitación.

Es necesario el aumento de la productividad agrícola, para satisfacer el mercado interno y así dejar de importar los productos básicos, que forman parte de la dieta del mexicano. El campo, enfrenta diversos problemas por lo deficiente de su organización, técnica, crédito rural, seguridad en la tenencia de la tierra, etc.; lo que iremos superando con una adecuada regulación agraria y ese rezago en el que México se encuentra será cosa del pasado.

El Estado mexicano, debe contribuir para que el campo sea una fuente atractiva de ingresos para todos los mexicanos, en colaboración con la iniciativa privada, sin dejar de apoyar en ningún momento a las instituciones agrícolas ya establecidas.

La crisis que presenta el agro nacional, en los años noventa, nos obliga de alguna manera a buscar diversos planteamientos, diferentes a los que se han seguido en las últimas décadas en la agricultura mexicana; y para eso es necesario estudiar el espíritu del Constituyente de Querétaro de 1917. En este caso y para el desarrollo de la presente tesis, lo concerniente (párrafo VII, fracción IV del artículo 27 constitucional) a la incapacidad de la figura comercial de las Sociedades Anónimas para administrar, adquirir o poseer fincas rústicas con fines agrícolas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES EN EL DERECHO AGRARIO

1. Leyes de Colonización

Las leyes de colonización, son el antecedente de las Sociedades Anónimas en el agro-mexicano, en particular, la dictada en 1875. Para un marco de referencia más amplio están las que se expidieron anteriormente, con el propósito de colonizar el amplio territorio mexicano.

a. En el México Independiente Iturbide dicta, el 24 de Marzo de 1821, una disposición concediendo a los militares que probasen que habían pertenecido al ejército trigarante, una fanega de tierra y un par de bueyes en el lugar de nacimiento o en el que eligieran para vivir.

b. Decreto del 4 de Enero de 1823 expedido por la Junta Nacional Instituyente, su objeto era estimular la colonización -- con extranjeros, ofreciéndoles tierras para que se establecieran en el país.

c. Decreto de 14 de Octubre de 1823, se refiere a la creación de una nueva Provincia que se llamaría Itsmo y tendría como capital la ciudad de Tehuantepec; en él se ordenó que las -- tierras baldías se dividieran en tres partes:

1. Recompensa en tierras baldías a los militares.
2. Concesiones a colonias extranjeras.
3. Preferencia en la adjudicación de baldíos a los vecinos de los pueblos cercanos.

d. Ley de Colonización expedida el 18 de Agosto de 1824, - ordenaba que se repartieran las tierras entre aquellas personas que quisieran colonizar el territorio nacional, prefiriéndose a los mexicanos, sin hacer más distinción que la de sus méritos - personales, según fuesen los servicios que hubiesen prestado a la Patria.

e. Ley de Colonización expedida el 6 de Abril de 1830, ordenaba que se repartieran los lotes baldíos entre mexicanos y - extranjeros que quisieran colonizar partes deshabitadas, dándole a los mexicanos fondos para el viaje y manutención por un -- año y útiles de labranza.

f. Reglamento de Colonización del 4 de Diciembre de 1846.- José Mariano Salas ordenó el reparto de tierras baldías según - las medidas agrarias coloniales, el reparto se debería hacer en subasta pública, otorgando preferencia a quienes se comprometieran a llevar el mayor número de habitantes.

g. Ley de Colonización de 1854. Santa Ana nombró un agente en Europa a fin de que favoreciera la inmigración.

h. La Ley de 25 de Junio de 1856, llamada "Ley de Desamortización de Manos Muertas", ordenaba que las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a organizaciones civiles o eclesiásticas

se adjudicaran a sus arrendatarios, por la renta capitalizada al 6%. Prohibió a las corporaciones civiles y religiosas el adquirir o administrar bienes raíces, excepto los edificios directamente destinados a los servicios de la institución; esas corporaciones eran las comunidades de religiosos, las cofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general, las similares que tengan duración perpetua o indefinida.

Los arrendatarios de los bienes eclesiásticos no pudieron o quisieron adjudicárselos, unas veces porque los desembolsos en dinero en efectivo tenían que hacerse de inmediato y sumaban mucho más de lo que pagaban por el arrendamiento, en otras por prejuicios religiosos, pues el clero declaró la excomunión a los que adquirieran sus propiedades conforme a dicha Ley.

Los denunciantes de esos bienes obtenían gratuitamente una octava parte del precio, eran gente de más dinero que los arrendatarios, generalmente muy pobres. De manera que la propiedad eclesiástica pasó a manos de hacendados y no de los modestos arrendatarios.

El clero, "las manos muertas" en general, lesionados por las leyes, intensificaron la lucha contra el gobierno.

i. El 12 de Junio de 1859 se expidió la Ley de Nacionaliza

ción de Bienes Eclesiásticos, conocida como Ley Lerdo, declaraba propiedad de la nación todos los bienes del clero, excepto los destinados directamente al culto. Estas leyes dieron muerte a la concentración eclesiástica, pero acrecentaron el latifundio y dejaron a merced de éste una pequeña propiedad incipiente y débil.

j. El 20 de Julio de 1863, Benito Juárez promulgó en San Luis Potosí la Ley de Terrenos Baldíos, que los define como --- "aquellos terrenos que no hubieran sido destinados a un uso público por la autoridad, ni cedidos por ella a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos". Se autorizaba a los habitantes del país a denunciar y adquirir hasta 2,500 hs de terrenos baldíos, con excepción de los naturales de las naciones vecinas de la República.

El objeto de la Ley era saber con qué cantidad de tierra contaba la nación, además de poblar la inmensa superficie que se encontraba deshabitada, facilitando la inmigración nacional y extranjera. (1)

2. Compañías Deslindadoras

Siguiendo la secuencia de las leyes de colonización, es la Ley de 1875, que da origen a estas compañías.

(1) Mendieta y Núñez, Lucio. Problema Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, 17ª edición, México, D.F., 1981.

k. La Ley Provisional de Colonización de 31 de Mayo de -- 1875 dicta en tiempo de Lerdo de Tejada. Autorizaba al Gobierno la contratación con compañías particulares o extranjeras dando primas y facilidades; exigía a las compañías extranjeras que afianzaran su responsabilidad y otorgaba a los colonos naturalización y ciudadanía.

Las empresas deberían nombrar comisiones exploradoras para obtener terrenos colonizables con los requisitos de cumplir con la medición, deslinde, avalúo y descripción. Por habilitar un terreno baldío obtendrían en pago la tercera parte de dicho terreno o su valor. Establecía las bases para adquirir terrenos colonizables por compra, cesión o cualquier otro contrato; proporcionaba colonos a los terrenos de particulares cuando éstos lo solicitaban y otorgaba privilegios por diez años.

En Ley de 15 de Diciembre de 1883, expedida bajo el gobierno de Don Manuel González, se autorizaba a las compañías para que midieran, deslindaran, fraccionaran, valoraran, describieran y transportaran colonos a estos terrenos. Como pago se les --- ofrecía una tercera parte de los terrenos que habilitaran o su valor en compensación de los gastos efectuados. La extensión de lo deslindado no debía pasar de 2,500 hs, ni enajenar los terrenos a extranjeros no autorizados para adquirirlos. En su artículo 21 señalaba la obligación de enajenar las tierras que -- les hubieran correspondido a las compañías deslindadoras, bajo

pena de perder las fracciones que hubieren enajenado, pasando a ser propiedad de la nación.

Dio la pauta para despojar a las personas que no podían -- mostrar su título legítimo. Muchas haciendas eran afectadas, - pero su fuerza política-económica les permitía escapar de ésta. Las compañías deslindadoras revisaban los títulos de propie-- dad que ellas querían y fue en la Ley de 1894 donde los límites que tenían, fueron quitados.

m. Es el 26 de Marzo de 1894, bajo el gobierno de Porfirio Díaz, que se promulga la Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos, en la cual se clasifican los terrenos como baldíos, demasías, excedencias y nacionales. Faculta a todos los habitantes de la República para denunciarlos.

Esta Ley suprime la obligación de propietarios y poseedores de baldíos de tenerlos poblados, acotados y cultivados. -- Terminaba con la prohibición impuesta a las compañías deslindadoras de enajenar las tierras que les hubieren correspondido -- por deslinde y que excedieran de 2,500 hs. Las compañías usaron la facultad para que nadie pudiera oponerse al deslinde, -- afectando a pequeños y medianos propietarios, poblados indígenas principalmente. Mientras más grandes fueran las extensiones deslindadas, más grandes eran sus utilidades, pues no había límite para ello. Esta Ley propició los grandes latifundios, -

en manos de hacendados, compañías mexicanas y extranjeras que se encubrían bajo sociedades anónimas.

La Secretaría de Fomento, indicaba en su Boletín Estadístico que 38,249,373 hs se habían deslindado hasta 1889, de las cuales, la tercera parte se habían adjudicado las compañías deslindadoras y más de 14 millones de hectáreas le compraron al gobierno a precios irrisorios. (2)

A continuación se mencionan las compañías que tenían en su poder un gran número de hectáreas en diferentes estados de la República Mexicana:

Estado	Compañías	No.de hectáreas
Baja California	Luis Huller	5,387,157. hs
Baja California	Pablo Macedo	3,620,532. hs
Coahuila	Francisco Sada	196,723. hs
Chihuahua	Jesús Valenzuela	6,954,626. hs
Chihuahua	Ignacio del Campo	4,322,471. hs
Chihuahua	Ignacio Sandoval	1,860,436. hs
Sonora	Adolfo Bulle	625,522. hs
Sonora	Manuel Peniche	2,188,074. hs
Durango	Antonio Asúnsula	1,043,099. hs
Tabasco	Policarpio Valenzuela	743,331. hs
Coahuila, NL Tamaulipas y Chihuahua	Emeterio de la Garza	4,922,729. hs

(3), (4)

(2) Cossío L., José. Cómo y por Quiénes se ha monopolizado la propiedad rústica en México. Edit. Secretaría de Programación y Presupuesto, Pág. 13.

(3) Idem.

(4) Luna Arroyo, Antonio. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, México, D.F., 1982, Pág. 51.

En el cuadro anterior se observan las grandes extensiones de tierra que poseían algunas de las compañías deslindadoras, -- no son todas, pero son las que ostentaban mayor acaparamiento de tierras como consecuencia de la libertad dada en la Ley de 1894. Un ejemplo de ello es la Compañía de Emeterio de la Garza, a quien en compensación por los trabajos de deslinde que -- ejecutó, recibió a título de adjudicación 1,571,356. hs de terrenos nacionales (Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas). Se le había otorgado la concesión en el año de 1881. Posteriormente la Secretaría de Fomento vendió al mismo señor de la Garza, las dos terceras partes de los deslindados, cerca de ---- 3,253,730. hs, constituyendo un gran latifundio. Además, de la Garza hizo numerosas concesiones a extranjeros, las cuales se -- declararon nulas en el año de 1933, incluyendo las del Sr. de -- la Garza, año en que se reformó el Art. 27 que declaró nulas todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados desde el primero de Diciembre de -- 1876, a la fecha de la reforma.

El gobierno se percató que las Leyes de Colonización no habían obtenido el resultado deseado y en el año de 1902 se suprimieron las compañías deslindadoras con el decreto de 30 de Diciembre, así como el pago de subvenciones con baldíos. En 1909, por decreto, los deslindes se llevarían a cabo por medio de comisiones oficiales pagadas. Las compañías deslindadoras dejaron de operar, pero su desaparición legal se generó con la Ley-

de Enero de 1915, Art. 1, fracciones I y II, expedida por Venustiano Carranza en Veracruz. Tenía el antecedente del decreto de 12 de Diciembre de 1914. Corresponde a Luis Cabrera el haber redactado tal disposición legal que en su famoso discurso de 3 de Diciembre de 1912 declara respecto a las compañías deslindadoras, "nulas las diligencias de apeo y deslinde practicas por estas compañías o por las autoridades locales o federales, si son a partir del primero de Diciembre de 1870, si con ello invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas".⁽⁵⁾

La creación de las compañías deslindadoras resultó nociva, influyendo en el desequilibrio social mexicano. Con el propósito de identificar baldíos, exigían títulos de propiedad y al no ser presentados, por no tenerlos los poseedores o presentar irregularidades sus terrenos, se declaraban baldíos. Las compañías deslindadoras se quedaban con gran parte de lo deslindado como pago por el trabajo efectuado. Al constituirse en Sociedades Anónimas, encubrieron a extranjeros y miembros de la Iglesia por medio de las acciones al portador.

Las compañías deslindadoras fueron creadas por las Leyes de Colonización para deslindar terrenos y no para cometer actos

(5) Cabrera, Luis. Discurso de 3-Dic.-1912.

irregulares y tropelías en pos de la actividad que les fue conferida por el gobierno de la República, para su propio beneficio y no, en el de la Nación Mexicana.

3. Compañías Norteamericanas de la Frontera Norte

Como consecuencia de las Leyes de Colonización mencionadas anteriormente, se propició que en la República Mexicana, compañías extranjeras encubiertas como sociedades anónimas, poseyeran grandes extensiones de tierra que explotaban agrícolamente localizándose muchas de ellas enclavadas en la zona fronteriza. Entre ellas sobresalió la compañía Paloma Land and Cattle Company.

Por los contratos celebrados el 28 de Agosto de 1885, 24 de Octubre de 1882 y 12 de Noviembre de 1883, se otorgó concesiones a los Sres. Luis García Teruel, Ignacio Gómez del Campo y Ramón Guerrero, sobre algunas superficies en los distritos de Bravos y Galeana en el estado de Chihuahua. En 1885 los derechos pasaron a la compañía Palomas de Terrenos y Ganado, S.A., ostentando una propiedad de 774,956. hs, 66 áreas y 60.57 centímetros cuadrados, ubicado en la zona fronteriza a lo largo de la línea divisoria entre México y los Estados Unidos. En el expediente #607 de la embajada de México en Washington consta que los propietarios de la totalidad de las acciones de la compañía Palo-

mas de Terrenos y Ganado, S.A. eran de nacionalidad norteamericana, que tenían una empresa organizada, una empresa de la misma nacionalidad denominada "Palomas Land and Cattle Company. -- El lugar de sus actividades comerciales y ganaderas era la hacienda de Palomas, se dedicaban a la cría de ganado y a faenas agrícolas de carácter general.

El Estado Mexicano declaró nulas estas adquisiciones, pagando a esta compañía la cantidad de 175,727.71 dólares por daños y perjuicios causados por el movimiento revolucionario. Ha biéndole exigido asimismo la propia compañía, por la propiedad, el pago de \$4,000,000.00 (cuatro millones de dólares), volviendo de esta manera a ser propietaria la Nación de esta hacienda-Las Palomas. Posteriormente se siguió un juicio de reivindicación en contra de ésta, pues a pesar de que el gobierno le había pagado, ella vendió sus acciones a 4 norteamericanos y un-mexicano, no teniendo ya, para ese entonces, derecho alguno sobre la hacienda las Palomas. (6)

Otras compañías norteamericanas a las que se les había negado el permiso para adquirir tierras en el norte de México, resaron, pero por medio de prestanombres mexicanos que formaban sociedades anónimas y que bajo ese anonimato se establecieron -

(6) Franco Sodi, Carlos. Memoria de la Procuraduría General de la República-1955-1956. Págs. 143, 154.

en la zona norte del país, tales como la "Colorado River Land-Company" en Mexicali; Concesión Hull en Baja California Sur; - Cananea Cattle Company, S.A. en Sonora, entre otras.

Como un ejemplo más de la tenencia de la tierra en manos de extranjeros cabría citar a la The New Sabinas Company Limited, - propiedad de los ingresos presentes en la frontera.

El 20 de Febrero se fundó en Inglaterra la compañía Sabinas Company Limited (Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada)- su objeto fue el de "de adquirir, poblar, colonizar, perfeccionar, cultivar, explotar, labrar y desarrollar las tierras en el estado de Coahuila, México". Esta compañía funcionó hasta 1901 y en su lugar se constituyó The New Sabinas Company Limited; registraron su escritura constitutiva en Monclova, Coahuila el 31 de Agosto de 1903, protocolizándola en la Cd. de México en 1904. Su capital social fue de 50,000.00 L.E. (cincuenta mil libras - esterlinas) con 50,000 acciones.

La hacienda de San José de Cloete enclavada dentro de la - faja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera, contando con una extensión de 98,102. hs, 21 áreas y 90 centiáreas. Todos- sus accionistas eran ingleses, siendo sus fundadores W. Brodrick, Albert Vickers, E.D Lane, S. Lambart, Phillip Thaine y John G.- Shields.

En 1939 la Secretaría de Agricultura declara los terrenos aptos para colonizarlos. El 23 de Febrero de 1954 se decretó la cancelación de las inscripciones de sus registros. (7)

El 5 de Febrero de 1917 se promulgó la Constitución actual, en la cual se plasmaron los lineamientos a seguir en el orden agrario, específicamente en el artículo 27 y que aún siguen vigentes. Los postulados más notables son:

La propiedad originaria es de la nación, la que tendrá el derecho de transmitir el dominio a los particulares, constituyendo la propiedad derivada. Imponiéndoles el Estado las modalidades que convenga al interés público. El fraccionamiento de los latifundios. La protección de los recursos renovables y no renovables. El desarrollo de la pequeña propiedad. Restitución a los pueblos de las tierras despojadas y dotación a quien la necesite.

Todo esto, fue el resultado del movimiento revolucionario iniciado en 1910, originado por la situación en que vivían los campesinos. La redacción del artículo 27 constitucional, fue una respuesta a tan sangriento episodio, en lo que al agro se refiere.

(7) Franco Sodi, Carlos. Memoria de la Procuraduría General de la República. 1953-1954. Págs. 143, 175.

La Ley de Ejidos de 28 de Diciembre de 1920, expedida en el régimen de Obregón, fue la primera en aclarar las disposiciones, tanto de la Ley de 6 de Enero de 1915, como del artículo 27 constitucional. Esta ley fue substituída por la de 22 de Noviembre de 1921, que concedió facultades al Ejecutivo para reglamentar las disposiciones agrarias. El 10 de Abril de 1922 se expidió el Reglamento Agrario, que fijó una área mínima inafectable como pequeña propiedad.

El 23 de Diciembre de 1932, se reformó la Ley de 6 de Enero de 1915, que aún estaba en vigor, negando el derecho de amparo a los propietarios afectados por resoluciones dotatorias de ejidos. El 29 de Diciembre se reforma el artículo 27 constitucional, incorporando en él algunas de las disposiciones fundamentales de la Ley de 6 de Enero de 1915, derogando ésta.

El primer Código Agrario, de 26 de junio de 1934, fue una obra que actualizaba los conceptos de las legislaciones anteriores y simplificaba procedimientos. Se incorporó en él la Ley de Fraccionamientos de Ejidos y Creación del Patrimonio Parcelario Ejidal. Creó el Departamento Autónomo Agrario, separado de la Secretaría de Agricultura.

El Código Agrario de 30 de Diciembre de 1942. Este ordenamiento dio garantías a la pequeña propiedad, poniéndola a salvo

de afectaciones ejidales. Se trató de dar garantías a los ejidatarios sobre el uso de su parcela. Estableció la modalidad de los Certificados de Derechos Agrarios, sobre parte de la tierra de un ejido, así como los Certificados de Derecho a Salvo para campesinos que no hubieran logrado todavía su dotación.

En los periodos de Miguel Alemán y Ruiz Cortines no dejó de aumentar el número de campesinos sin tierras con o sin certificados de derechos agrarios a salvo.

El Presidente López Mateos dejó de conceder inafectabilidades y no concedió la renovación a ciertas concesiones.

Díaz Ordaz declaró 9 millones de hectáreas, que no podían constituir pequeñas propiedades privadas. Siguió la política de recuperación de tierras disponibles.

Bajo el gobierno de Luis Echeverría, se dictó el 16 de -- Marzo de 1971 la Ley de la Reforma Agraria, vigente, la cual ha sufrido reformas. Esta ley renovó conceptos y actualizó la definición de los mismos a la fecha en que se hicieron.

Más tarde, al frente del Ejecutivo López Portillo con su "Alianza para la Producción", y Miguel de la Madrid con el Plan Nacional de Desarrollo, establecieron el reparto de tierras como punto prioritario. Las reformas de 1984 presentadas por Mi-

guel de la Madrid, añaden a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como autoridad Agraria y al Cuerpo Consultivo para resolver en los casos de inconformidad, respecto a privación de derechos agrarios individuales y nuevas adjudicaciones entre otras. El caso es que la Agricultura se ha visto reducida por el alza de precios de los insumos y maquinarias entre otros factores.

El marco social rural, es el deterioro de su población y la crisis campesina que abarca todo el sector del campo.

Carlos Salinas de Gortari y el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Se refiere a la modernización de la política-social y de las nuevas reformas, que deberán estar dirigidas al aspecto económico. Los resultados de todos los programas que en él se contienen sólo podrán ser evaluados una vez que concluya el sexenio.

No sirven las intenciones por buenas que sean, sino los lo gros obtenidos para mejorar la economía rural nacional, y en tanto no se realicen, seguiremos importando productos de primera necesidad.

4. Estructura Jurídica del Agro-Mexicano

4.1 Constitución de 1917 y sus Reformas al artículo 27

La Constitución de 1917 promulgada el 5 de Febrero por Don Venustiano Carranza. Su artículo 27 es la principal fuente del Derecho Agrario. El artículo ha sufrido doce reformas, de las cuales cuatro son en materia agraria. Por decreto de 23 de Diciembre de 1931 que reformó la Ley de 6 de Enero de 1915. (Serían cinco reformas en materia agraria).

La Constitución de 1917 es la más importante norma que rige al país, ocupando la cúspide de acuerdo a la pirámide de leyes, en materia constitucional.

Primera Reforma:

Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias y restitutorias de tierras y aguas recurrieron al juicio de amparo en defensa de sus intereses, esto originó una incertidumbre en los pueblos dotados, ya que tenían que reintegrarlos a sus legítimos propietarios.

En el decreto de 23 de Diciembre de 1931 se reformó el artículo 10 de la Ley de 6 de Enero de 1915 (en base de la actual artículo 27 constitucional). En la cual se negaba el recurso ordinario y extraordinario de amparo para los propietarios afec

tados con resoluciones dotatorias y restitutorias; sólo tenían el derecho de acudir al Estado para que les fuera pagada la indemnización, en el plazo de un año. También se declara inafectable a la pequeña propiedad.

Segunda Reforma:

Por decreto del 9 de Enero de 1934 se abrogó la Ley de 6-- de Enero de 1915, e incorporó algunos de sus preceptos en el artículo 27 constitucional. Se incorpora la denominación "núcleos de población" para referirse a pueblos, rancherías, comunidades y congregaciones. A diferencia de la Ley de 1915, complementa términos, con nuevas redacciones como en la fracción octava (materia de nulidad). Cambia también la organización de las autoridades agrarias, en el caso del Ejecutivo Federal que se creó una dependencia (Secretaría de Estado) encargada de la aplicación y ejecución en materia agraria. El Cuerpo Consultivo (5-- personas designadas por el Presidente de la República); las Comisiones Mixtas compuestas por representantes del gobierno federal, local y de un representante de los campesinos.

Las solicitudes de dotación o restitución se presentarán-- ante los gobernadores. En cuestión se agrega a inafectabilidad de la pequeña propiedad "agrícola en explotación". Se añade -- que el fraccionamiento de las tierras se deberá hacer en el momento de ejecutar la resolución presidencial.

Tercera Reforma:

Por decreto de 31 de Diciembre de 1946 se reforma el artículo 27 constitucional por Miguel Alemán. Se señala que la dotación no sería menor a diez hectáreas de terreno de riego. -- Así como a los dueños o poseedores de predios agrícolas con certificado de inafectabilidad (requisito), podrán promover el juicio de Amparo en contra de las afectaciones a la pequeña propiedad.

Fracción XV. Se considerará pequeña propiedad agrícola a la que no exceda de 100 hectáreas de riego; 200 hectáreas de terrenos de agostadero o temporal; 150 hectáreas de tierras dedicadas al cultivo del algodón y 300 hectáreas para otros cultivos como el plátano y la caña de azúcar. Se considera pequeña propiedad a la que no exceda de la superficie suficiente para mantener 500 cabezas de ganado. Estas reformas dieron auge a la pequeña propiedad.

Cuarta Reforma:

Luis Echeverría Alvarez (1976), introdujo modificaciones-- al párrafo tercero, en cuanto a las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de la población rural (mejoras a los centros de población). Se creó una Ley Reglamentaria para establecer la explotación colectiva de los ejidos y de las comunidades.

Quinta Reforma:

Miguel de la Madrid H. Publicada el 3 de Febrero de 1983- en el Diario Oficial de la Federación. Se adicionan las fracciones XIX y XX; se habla de una justicia agraria expedita y su honesta impartición; se reitera el carácter de interés público que tiene la producción agropecuaria y la promoción del desarrollo integral.

4.2 Ley Federal de la Reforma Agraria

Esta Ley del 16 de Marzo de 1971 (Luis Echeverría Alvarez), modificó el Código de 14 de Octubre de 1942. Se modernizaron-- conceptos e introdujeron aspectos novedosos. La ley se compone de siete temas:

- 1.- Autoridades Agrarias
- 2.- El Ejido
- 3.- Organización Económica del Ejido
- 4.- Redistribución de la Propiedad Agraria
- 5.- Procedimientos Agrarios
- 6.- Registro y Planeación
- 7.- Responsabilidades

Una de las innovaciones es que las Comisiones Agrarias Mixtas se convierten en un órgano de primera instancia para asuntos interejidales, con la finalidad de descentralizar la justi-

cia agraria. Respecto del ejido, vuelve el régimen sucesorio-ejidal; se revisaron las causas de utilidad pública para expropiar un ejido; se dieron una serie de preferencias al ejido que se hicieron extensivas a las comunidades agrarias y la pequeña propiedad. Se introdujo la inscripción preventiva en el Registro Público de la Propiedad, en relación a las presuntas propiedades afectables a fin de evitar su venta o fraccionamiento ilegales; y se crearon procedimientos como los de nulidad de actos y documentos que contra vengán las leyes agrarias; se hizo hincapié en la coordinación entre Registro Nacional Agrario con los Registros Públicos de la Propiedad, para llevar un control de clasificación y registro de las propiedades rústicas del país.

4.3 Ley de Fomento Agropecuario LFOA.- (DO, 2 Enero de 1981, erratas DO. Su reglamento fue publicado en el Diario Oficial de 23 de Noviembre de 1981).

Esta ley abroga a la Ley de Tierras Ociosas. En su primer artículo señala "tiene por objeto el fomento de la producción agropecuaria y forestal. Para satisfacer las necesidades nacionales y elevar las condiciones del campo". Antonio de Ibarrola se remite a Mendieta y Núñez al considerar que no es una ley agraria en los términos del artículo 27 constitucional, sino una ley agrícola.

4.4 Ley General de Crédito Rural

En 1925 se promulgó y publicó la primera ley de la materia, fundando el 10 de Febrero de 1926 el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., primera de las instituciones crediticias y base de toda organización rural. Al mismo tiempo se creaba el Registro del Crédito Agrícola. Se le autorizaba al Banco para otorgar créditos de avío, refaccionarios, etc.

La Ley General de Crédito Rural de 27 de Diciembre de 1975, publicada en 1976 y modificada en 1982 (reformas). En su Art. segundo da la integración del crédito rural; Banco Nacional de Crédito Rural, Bancos Regionales de Crédito Rural, fideicomisos públicos. El funcionamiento del Banco Nacional de Crédito Rural están consignados en los Arts. 3 al 26 L.G.C.R.

Son sujetos de crédito los ejidos y comunidades; las sociedades de producción rural; las uniones de ejidos y comunidades de producción rural; las asociaciones rurales de interés colectivo; la empresa social constituida por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo; la mujer campesina; los colonos y pequeños propietarios y las cooperativas agropecuarias.

El financiamiento al sector agropecuario no es lo suficiente hasta el momento para generar los insumos que necesitan para producir.

Los aspectos de la Reforma Agraria se compone de múltiples disposiciones que regulan la organización del sector rural, además de las que ya hemos mencionado están: Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Asociaciones Ganaderas, Ley de Sociedades de Solidaridad Social, Ley de Asociaciones de Productores para la Distribución y Venta de sus Productos, Ley del Seguro-Agropecuario y de vida Campesina, y la Ley de Aguas entre otras. Si en México por leyes no nos detenemos, lo irónico del caso es que con tal cantidad de leyes nuestro problema agrario sigue vi gente.

CAPITULO II

SOCIEDADES ANONIMAS

1. Sociedad, Sociedad Mercantil (concepto)

Sociedad: Grupo de personas físicas o morales en las que debe existir una vinculación entre las partes para realizar un fin común, el cual se realiza por medio de aportaciones de muebles, inmuebles, dinero o trabajo.

El hombre se ha reunido para lograr sus fines en distintas épocas; el comercio ha sido uno de los principales objetos de tal interrelación.

Mantilla Molina define la Sociedad Mercantil como el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales-- en ellas previstos, señala la Ley Mercantil.

2. La Sociedad Anónima. Origen, desarrollo y finalidad

La Sociedad Anónima surge cuando se intentan grandes empresas de descubrimiento y colonización de nuevas tierras, para -- ello se organiza la compañía Holandesa de las Indias Orientales, la compañía Holandesa de las Indias Occidentales, la compañía-- sueca Meridional, etc., que perseguían finalidades económicas y políticas.

La Sociedad Anónima más antigua en México fue una compañía de Seguros Marítimos en Veracruz en el año de 1789. El código de Lares es el primer ordenamiento jurídico que las contemplan (1854), pero no fue hasta 1884 que le dan la importancia que -- reviste; en 1889 crean una Ley especial, misma que fue derogada por el Código de Comercio del mismo año, que reguló la materia hasta 1934 que entró en vigor la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La estructura de la Sociedad Anónima se adecúa para realizar grandes empresas. La colaboración económica del grupo de individuos que la conforman, así como la negociabilidad de la acción (título que representa la aportación de cada socio) es una garantía para los terceros que contratan con ellos, pues su patrimonio responde por las deudas sociales.

La Sociedad Anónima es una sociedad mercantil que tiene de nominación, se compone de socios cuya obligación se limita al monto de su aportación y el capital social está representado en acciones. Artículo 87 Ley General de Sociedades Mercantiles.

Su denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse, irá siempre seguida de las palabras sociedad anónima o de su abreviatura S.A. (Art. 88 L.G.S.M.).⁽⁸⁾

(8) Ley General de Sociedades Mercantiles. Edit. Porrúa. 1989, Pág. 191.

Para la constitución de una sociedad anónima se requiere:

1. Un número mínimo de socios, que será de cinco. (Art. 89 fracción I).
2. Un capital suscrito de 25,000.00 M.N. mínimo. (Art. 89 fracción II).
3. Que un 20% del capital esté pagado, es decir 5,000.00 M.N.

3. Atribuciones de las Sociedades Mercantiles

Esta sociedad tiene atribuciones y requisitos para su constitución.

3.1 Personalidad.- Una sociedad mercantil tiene una personalidad moral, la Ley le reconoce la personalidad jurídica propia derivada de una abstracción de las personas que son sus socios, tienen patrimonio, nombre, domicilio. En el artículo 2 - LGSM le reconoce la personalidad jurídica a la Sociedad Anónima; termina esa personalidad con su cancelación en el Registro Público de Comercio.

3.2 Patrimonio.- Es el conjunto de bienes y derechos de la sociedad, con deducción de sus obligaciones; se forma inicialmente con el conjunto de aportaciones de los socios. El patrimonio social está cambiando continuamente y sobre él repercu

ten todas las operaciones de la sociedad. El Patrimonio es una garantía para quienes contratan con ella.

3.3 Nacionalidad.- La Ley de Nacionalidad y Naturalización en su artículo 5º declara mexicanas a las sociedades constituidas conforme a las leyes de nuestro país, y que establecen en él su domicilio; a falta de estos requisitos se consideran extranjeras. Las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero estarán sujetas a la Ley de Inversiones Extranjeras.

4. Requisitos que exige su constitución

4.1 Objeto.- Es el fin o motivo común. Una Sociedad Anónima puede tener cualquier objeto social, con algunas excepciones. Vgr. Explotación Agrícola, Art. 27, fracción IV constitucional.

4.2 Denominación.- El nombre puede ser una razón social o denominación social. La diferencia entre los dos es que razón social se forma con el nombre de uno o varios de los socios y denominación ya no se limita al nombre de los socios, es libre, puede referirse al objeto de la sociedad o no. En el caso de la Sociedad Anónima es obligatoria la denominación.

4.3 Domicilio.- Art. 6º, fracción VII, LGSM. Exige el señalamiento del domicilio de la Sociedad Anónima. Un cambio en el domicilio, requiere una modificación en los estatutos; por lo general es donde esté el principal asiento del negocio (lugar donde tiene su administración).

4.4 Duración.- La Ley no establece una duración definida para las sociedades. La Suprema Corte señala como máximo 99 años.

El procedimiento para su constitución puede ser ante notario o por suscripción pública. Art. 90.

El acto de la asamblea constitutiva, así como los estatutos de la sociedad deben protocolizarse, a efecto de proceder a la inscripción en el Registro de Comercio.

El estatuto debe modificarse en base a sí mismo; la regla general que existe es que no se requiere unanimidad, aunque doctrinalmente se acepta que se pongan límites a estas modificaciones, de tal manera que no afecten a los socios.

Derecho de los socios: Tienen derecho a reparto de utilidades de la empresa, derecho a voto, derecho a percibir la cuota que le corresponde en el momento de la liquidación de la sociedad, puede vender acciones de la empresa, puede ser elegido a -

ocupar un puesto en la sociedad, goza del derecho del tantum y tiene la facultad de revisar los libros de la empresa.

La asamblea no puede desconocer a un socio, es decir, no lo puede excluir de la empresa; cierto tipo de acciones no tienen derecho a utilidades, que deben ser regulados en los estatutos, como las acciones de aquellos socios que no han pagado íntegramente su aportación.

Las cláusulas que pueden ser modificadas son aquellas que no modifican los derechos de los socios y en las que se necesita el consentimiento de los socios que representen más de la mitad del capital social.

El socio tiene derecho a su liquidación, al valor real de sus acciones, es decir, su valor en el mercado. Este valor se obtiene dividiendo el capital contable entre el número de acciones.

El capital contable es la diferencia entre el activo y el pasivo, es decir, el patrimonio neto de la empresa.

El capital social no puede alterar cuando se va a aumentar o reducir, el aumento del capital se hará en la asamblea de socios con todos los requisitos exigidos para toda modificación de la estructura social. Este aumento puede ser porque los so-

cios den una aportación o por el ingreso de nuevos socios. El acuerdo de capital social por aplicación de reservas o utilidades se ejecutará bien aumentando el valor nominal de cada acción, bien emitiendo nuevas acciones que se entregarán a los poseedores de las primitivas, sin recibir de ellos una contraprestación. Reducción del capital social, el acuerdo ha de tomarse en las condiciones exigidas para toda modificación de los estatutos, pero no podrá ejecutarse sino después de hechas las publicaciones. La razón de la reducción de capital social es la desproporción entre el patrimonio y el capital social. El acuerdo de reducción del capital por aportación de pérdidas puede ejecutarse disminuyendo el valor nominal de cada acción o emitiendo nuevas acciones.

La Acción como documento papel es aquel documento que tiene incorporado el derecho de cada socio sobre una empresa y son fácilmente negociables. La Acción es un título de crédito porque es un documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna.

Las acciones pueden ser propias e impropias. Las propias son aquellas que representan una parte del capital social y las impropias son las que no forman parte del capital social.

La Acción es el título de crédito seriado por excelencia, ya que es una parte representativa del capital social de la So-

ciudad Anónima. Por lo que debe haber por lo menos 5 accionistas (5 socios mínimo) Art. 111 LGSM.

Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deben expresar: (Art. 125 LGSM).

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.
2. La denominación y duración de la sociedad.
3. Fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4. El importe del capital social, el número total y el valor nominativo de las acciones.
5. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberadas.
6. La serie y números de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
7. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y en su caso a las limitaciones del derecho de voto.
8. La firma autógrafa de los administradores.

Por regla general los estatutos podían establecer que las acciones fueran nominativas o al portador. Las acciones nominativas son las que en su texto se indica quién es el propietario de la acción y se transmiten mediante endoso y debe hacerse --

constar en un registro de accionistas, para que el adquirente esté legitimado como accionista ante la sociedad y terceros. -- Las acciones al Portador están prohibidas desde 1983 en las sociedades mexicanas, en éstas no se indicaba el nombre del accionista y se transmitía con la simple entrega.

A partir de marzo de 1973, ninguna acción en poder de persona física o moral extranjera, o de sociedad mexicana controlada mayoritariamente por extranjeros podía ser emitida al portador (Art. 25 Ley de Inversiones Extranjeras), además debían registrarse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los títulos definitivos deben emitirse dentro del año siguiente a la constitución o modificación de la sociedad, mientras emiten los títulos definitivos de carácter provisional que han de ser nominativos.

Los dividendos y las utilidades de los socios se determinarán en el acto constitutivo y por los títulos de las acciones. - Estos dividendos y utilidades están representados por documentos que se denominan cupones, que son accesorios de la acción. - Los certificados profesionales no pueden tener cupones.

Los Organos de la Sociedad Anónima:

1.- Asamblea de Accionistas.

2.- Consejo de Administración.

3.- Comisarios.

La asamblea de accionistas es el órgano supremo y hay varios tipos de asamblea que son:

1.- Asamblea General.- Es aquella que se convoca a todos los accionistas sin excepción.

2.- Asamblea Especial.- Es la que sólo convoca a las acciones especiales, sin importar el quorum.

Las asambleas generales de accionistas a su vez pueden ser:

a. Constitutivas.

b. Ordinarias.

c. Extraordinarias.

La asamblea general se deriva del procedimiento sucesivo de constitución. La distinción entre asamblea ordinaria y extraordinaria se hace en función de los asuntos en que ha de ocuparse y de los requisitos para su funcionamiento.

A las asambleas ordinarias le corresponden: (Art. 181 --- LGSM).⁽⁹⁾

(9) Ley General de Sociedades Mercantiles. Edit. Porrúa, 1989, Pág. 191.

1. Designar a los órganos de la sociedad; la administración, que será representado por una o varias personas; y la vigilancia, que la representará un comisario.

2. Removerlos.

3. Tomar los acuerdos necesarios, relativos a los informes de los órganos administrativos y de vigilancia.

4. Cualquier otra facultad que el estatuto le designe, siempre y cuando no intervenga en las facultades de la asamblea extraordinaria.

A la asamblea extraordinaria le corresponde: (Art. 182 -- LGSM).

1. Modificar la escritura constitutiva.

2. Acordar la amortización de las acciones, que es equiparar el valor real con el valor nominal de las acciones.

3. Emitir clases especiales de acciones.

4. La que los estatutos le designen.

En las asambleas extraordinarias se pueden tratar asuntos de asamblea ordinaria, pero no viceversa.

Las facultades de la asamblea no son delegables en ningún otro órgano social; la asamblea es un órgano de deliberación, no de ejecución. Sus actos serán ejecutados por medio del órgano administrativo o por un ejecutor especial.

En asamblea ordinaria se deben reunir por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio fiscal. Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo. Las asambleas se efectuarán en el domicilio social de la compañía; previo acuerdo de la asamblea se podrá efectuar en otro domicilio. La facultad de convocar a la asamblea le corresponde al órgano administrativo; el consejo de vigilancia también la puede convocar y a falta de éstos, lo hará un accionista o un grupo de accionistas que posea el 33% del capital social.

En la convocatoria debe insertarse la orden del día, es decir, la enumeración de los asuntos que van a ser sometidos a la asamblea. La convocatoria debe publicarse en el periódico oficial de la entidad o en el de más circulación, quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

El quórum en primera convocatoria para asamblea ordinaria debe de ser el 50% del capital social; para asamblea extraordinaria debe ser el 75% del capital social. El quorum en segunda convocatoria para asamblea ordinaria será con los socios que asistieron; para asamblea extraordinaria será el 50% del capital social.

Las asambleas serán presididas por el administrador o por el consejo de administración, salvo pacto en contrario.

En cuanto al derecho al voto, la regla dice que cada acción confiere un voto, cualquiera que sea el valor de la acción. El derecho de voto no puede ejercerse por el accionista que tenga un interés contrario al de la sociedad en un asunto determinado.

Concluida la asamblea debe levantarse un acta y registrarse en el libro de actas; deberá ser firmada por el presidente y el secretario de la asamblea.

2. Consejo de Administración.- La administración de la sociedad anónima puede confiarse en una persona que la ley denomina "Administrador" o a un grupo llamado "Consejo de Administración".

El cargo de administrador o de consejero es personal, temporal, renovable y remunerado. El carácter personal impide que sea desempeñado por medio de representantes. Necesariamente tiene que recaer en personas físicas, ya que las morales siempre actúan por medio de representantes.

La ley declara la temporalidad del cargo, no fija una máxima a su duración. En los estatutos puede establecerse un plazo de duración tal, que prácticamente la designación sea indefinida. Compete a la asamblea ordinaria de accionistas designar el órgano de administración. El nombramiento debe hacerse por ma-

oría. El nombramiento de administrador tiene que inscribirse en el Registro de Comercio.

El consejo de administración es un órgano colegiado que no puede actuar si no están sus miembros; para que se celebren sus sesiones es necesario que concurra la mitad de sus componentes.

Las atribuciones de los administradores están reguladas -- por los artículos 10, 94, 142, 172, 173 y 194 (Ley General de Sociedades Mercantiles).

1. Representar a la sociedad.
2. Dirigir los negocios sociales.
3. Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

El administrador debe presentar un balance anualmente a la asamblea de accionistas que contenga el resultado de su gestión, que refleja el estado económico de una negociación. El comisario y los accionistas deben revisar y reconocer el informe antes de la celebración de la asamblea.

3. Órgano de Vigilancia.- Se encargará de vigilar la administración de la sociedad. El comisario es un órgano necesario y las funciones de quien lo desempeña son temporales, revocables y remuneradas.

El nombramiento de los comisarios corresponde a la asamblea de accionistas. El comisario puede ser una persona física o moral y que no esté inhabilitada para ejercer el comercio, sea o no accionista. Las atribuciones de los comisarios las resume la fracción IX del artículo 166:

a. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

b. Regularizar el funcionamiento de la sociedad. Art. 155.

Los comisarios responden individualmente de sus actos. Los accionistas sólo pueden intervenir en la vigilancia de la sociedad durante los días en que queda a su disposición el balance, es decir, durante los quince días antes de la celebración de la asamblea; debiendo informar a los comisarios para así corregirse la irregularidad existente.

La sociedad anónima se encuentra regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles. También son aplicables el Código de Comercio y Código Civil para el Distrito Federal.

Estos son los elementos de la Sociedad Anónima, que a grandes rasgos presenta el marco de referencia para el desarrollo del tema. Su forma de organización se recomienda para grandes empresas; cabe decir que el anonimato de sus socios desapareció

al desaparecer las acciones al portador.^{(10),(11)}

El Código de Comercio contemplaba hasta antes de 1934, en su título II De las Sociedades de Comercio, integrado por el artículo IV transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial el día 4 de Agosto de 1934.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, reconoce en su artículo 1ro., fracción IV, a la Sociedad Anónima como sociedad mercantil. Y su regulación va del artículo 87 al 206, que comprende el capítulo V de la Ley con 6 secciones.

Por lo que respecta a la inversión extranjera en la Ley -- para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de 9 de marzo de 1973, bajo el gobierno de Luis Echeverría Alvarez, en las disposiciones generales, capítulo V, artículo 25, fracción II, establece la prohibición para extranjeros de adquirir títulos al portador de empresas mexicanas.

Artículo 25. Los títulos representativos del capital de las empresas serán nominativos en los siguientes casos:

Fracción II. Los títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en este caso se constituirán en nominativas.

(10) Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Edit. Porrúa, 24ª edición, México, 1987, Págs. 341, 438.

(11) Frisch Philipp, Walter. Sociedad Anónima Mexicana. Edit. Porrúa, 1985.

Transitorios

SEGUNDO. Los títulos al portador representativos de capital de empresas ya establecidas en México, que sean propiedad de las personas, empresas o unidades a que se refiere el artículo 2do., deberán convertirse en nominativas.

El artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en las disposiciones que integran a la Sociedad Anónima, seña la refiriéndose a las acciones:

"Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos -- que servirá para acreditar y transmitir la calidad y los derechos del socio, y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales..."

Esto indica que las acciones de una Sociedad Anónima tienen que ser nominativas obligatoriamente, asimismo tienen que llevar un registro de acciones que contendrá el nombre, la nacionalidad, el domicilio de los accionistas, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, incluyendo las transmisiones de las mismas, ya que se considerará como dueño de las acciones a quien esté inscrito en el registro. El anonimato de que gozaba la S.A., ya desapareció, desde 1983, que incluía a las sociedades anónimas mexicanas.

CAPITULO III

PANORAMA ECONOMICO-SOCIAL
DE LA AGRICULTURA MEXICANA

1. El Derecho Agrario y la Economía Productiva

El Derecho Agrario está conformado por diversas fuentes -- que hacen de él, ese conjunto de normas jurídicas que regula la materia agraria y que son tan importantes para la comprensión -- de cualquier tema que lo implique. Se dice que es un Derecho -- público porque forma parte del Derecho Constitucional y por -- otro lado del Derecho Administrativo. Alguna de sus institucio -- nes se rigen por el Derecho Privado.

El Derecho Agrario lo define Antonio Luna Arroyo como rama del Derecho Público (género próximo) que regula la tenencia y -- la economía de los ejidos, tierras comunales, nuevos centros de población agrícola, y en algunos aspectos de la pequeña propiedad.

La inseguridad de la tenencia de la tierra, entre otros -- factores hacen del Derecho Agrario un tema actual, de siempre.

México ha pasado por etapas de violencia teniendo sus raíces en las cuestiones agrarias. El Derecho Agrario es una mate -- ria fértil en fuentes, que servirán en el futuro para una mejor distribución de la tierra.

La organización de productores agrícolas, que muy ligados -- a la forma de tenencia de la tierra, hacen que en este sector -- se den diferentes formas asociativas establecidas y permitidas-

por las leyes agrarias, teniendo su fundamento legal en el artículo 27 de la Constitución Mexicana, Ley de la Reforma Agraria, Ley General de Crédito Agrícola, Ley General de Sociedades Cooperativas, etc.

Los factores que presenta la agricultura mexicana actualmente son sólo algunos de los puntos por los cuales no se han logrado óptimos resultados en el desarrollo de la productividad en los últimos años, representando en conjunto un paso atrás en la economía rural nacional. El crédito agrícola desempeña un papel importante por ser uno de los medios por el cual el empresario agrícola obtiene insumos para su producción.

Las sociedades que contempla la Ley Federal de la Reforma Agraria son el ejido, comunidades, nuevos centros de población ejidal. Estas unidades de desarrollo rural pueden agruparse en forma colectiva para fortalecer su capacidad de gestión en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades, de lo cual darán aviso al Registro Agrario Nacional.

La Ley General de Crédito Rural reconoce como sujetos de crédito a los ejidos y comunidades, Sociedades de Producción Rural, Uniones de Ejidos y Comunidades, Uniones de Sociedades de Producción Rural, Colonos y/o Pequeños Propietarios, Cooperativas agropecuarias, la Empresa Social entre otras. (12), (13)

(12) Ley Federal de la Reforma Agraria. Art. 147, Edit. Porrúa, 33ª edición. México, D.F., 1989, Pág. 65.

(13) Ley General de Crédito Rural. Art. 54, Edit. Porrúa, 33ª edición, México, 1989, Pág. 328.

Los órganos internos de estas asociaciones agrarias, se componen de Asamblea General, Consejo de Vigilancia, Consejo de Administración, en su generalidad.

1.1 Recursos Naturales

México es un pueblo agrícola, que para desarrollar esta actividad se enfrenta a distintos factores que le son adversos en cuestiones físicas, su orografía principalmente.

La estructura montañosa no es la más indicada para el desarrollo de la agricultura, pero sí es fuente de riqueza minera y de bosques.

El territorio mexicano presenta una diversidad de suelos y climas. Abunda el suelo montañoso, además de terrenos áridos y semiáridos. Sólo la quinta parte del territorio presenta las condiciones adecuadas para desarrollar la actividad agrícola.

En el suelo se encuentran las sustancias indispensables para los cultivos y a las que carecen de ellas se les adecúa con fertilizantes naturales o químicos. La tierra es un recurso natural que está expuesto a la deforestación, erosión, agotamientos del suelo, urbanización, etc.

Con los adelantos técnicos se están abriendo nuevas tierras para el cultivo en las zonas áridas; en México hace falta-

la aplicación de métodos modernos en estas regiones faltantes de agua.

El clima condiciona el tipo de cultivo de un área determinada así como ejerce influencia en el suelo, zonas de vegetación. En el territorio se encuentran 3 zonas, principalmente:

- a. Tropical lluvioso
- b. Templado lluvioso
- c. Seco

La hidrología mexicana, es variada; el agua es otro de los elementos indispensables para la actividad agrícola. "La mitad de México padece de escasez de agua, sobre todo para impulsar en forma general las actividades agrícolas ganaderas".⁽¹⁴⁾

Por la falta de agua se efectúan obras de irrigación, pozos, presas, etc., para hacer llegar este preciado líquido en donde se necesite. Actualmente es insuficiente el sistema de irrigación, se hace patente el problema en las regiones áridas y semiáridas del país.

El agua proveniente de los ríos es desaprovechada por la

(14) Bassols, Angel. Geografía Económica de México. Edit. Trillas, México, Pág. 179.

agricultura mexicana debido a la estructura montañosa que conduce a modelar un curso accidentado de ríos, los que al descender de las sierras madres se vierten hacia las planicies costeras.

Si bien es un problema la escasez de agua en la actividad agrícola (sequías), el exceso de precipitación pluvial lo convierte en enemigo, como es en el caso de las inundaciones y desbordamientos de ríos que la afectan.

La agricultura mexicana enfrenta el problema de no tener suelos propicios para desarrollar esta actividad, escasez de agua y si a eso sumamos la lucha que sostiene contra las plagas, enfermedades en el campo, etc., añadiendo los problemas económicos, políticos, sociológicos, no señalan un marco favorecedor para el desenvolvimiento de esta área productora de alimentos. Con la aplicación de los nuevos adelantos técnicos en la agricultura se vencerán los obstáculos físicos (naturales) que limitan su desarrollo.

México, producirá mayores cantidades de alimentos para satisfacer la demanda de sus habitantes, utilizando adecuadamente sus recursos naturales, dándole la importancia que revisten en el agro-mexicano, obteniéndolo con una bien estructurada planificación.

1.2 El Trabajo

En el agro-mexicano, el trabajo lo representa el campesino. La importancia del papel que desempeña la clase campesina en la economía mexicana ha sido relegada a un segundo término y se de muestra la situación tan precaria en que viven.

La actividad agrícola de los campesinos se ve menoscabada por la falta de capital suficiente y la inseguridad en la tenen cia de la tierra, entre otros.

Un gran sector de la población campesina carece de tierras cultivables, y cuando las tienen es tan pequeña que no es renta ble y para subsistir complementa su actividad productiva genera da en su parcela empleándose como jornalero u obrero, o se puede dar a la inversa y que la actividad complementaria sea traba jar en su parcela.

Dentro de los campesinos se pueden distinguir unos de otros por los ingresos obtenidos, su situación económica varía. La gran mayoría vive en condiciones muy precarias.

Día con día miles de campesinos emigran a las ciudades bus cando mejorar su nivel de vida; en algunos casos lo logran, pero es un número mínimo, la inmensa mayoría sigue siendo más pobre. La otra opción es tratar de cruzar la frontera de los Estados Unidos, para desempeñar un trabajo que no es bien remun-

rado en México. Son millones los mexicanos que viven y trabajan en los Estados Unidos y ese número seguirá aumentando de no mejorar las condiciones en el agro-mexicano.

La educación, asistencia médica, asistencia técnica en un proceso muy lento mejorará las condiciones de la población rural mexicana.

Roger Bartra clasifica al campesinado en 3:

1. Campesinos acomodados (ingresos altos).
2. Campesinos medios (ingresos suficientes para subsistir).
3. Campesinos pauperizados (la mayoría).⁽¹⁵⁾

Los campesinos mexicanos, en su mayoría son agricultores - que carecen de medios económicos para subsistir, pues el producto de su trabajo en su parcela no es suficiente para cubrir las necesidades familiares, y menos aún contribuyen a la producción nacional agrícola, empleándose en otras parcelas o rentando la suya propia; haciendo del trabajo en su parcela una actividad-complementaria.

El pequeño agricultor no obtiene los insumos suficientes - para hacer de su actividad agrícola productiva, que se explican

(15) Bartra, Roger. Estructura Agraria y Clases Sociales. Edit. ERA, 8va. - edición, 1985, Pág. 154.

con el desenvolvimiento de las políticas agrarias posteriores a la revolución. Existe la fuerza de trabajo en el campo, pero carecemos de técnica, poder adquisitivo de insumo para cultivar la tierra, organización adecuada, programas de desarrollos, etc., por lo que esa potencialidad de mano de obra se ve menoscabada aún más cuando esta fuerza de trabajo emigra a las zonas urbanas o a los Estados Unidos principalmente.

La estructura de clases, en el agro-mexicano varían dependiendo del autor; unas engloban a otras, lo que sí es común es el hincapié que hacen del campesinado pobre carente de recursos y que señalan como mayoría.

- a. Ejidatarios
- b. Minifundistas Privados
- c. Propietarios Medianos
- d. Grandes Propietarios
- e. Proletariado Agrícola

Así los clasifica R. Stavenhagen, señalando también que -- los jornaleros, minifundistas privados y la mayor parte de los ejidatarios son las clases explotadas en el campo.

México es un país que muestra un agro multifacético con -- respecto al sector campesino, es decir, encontramos campesinos que son propietarios de sus tierras, otros las poseen (ejidos),

y que no obtienen insumos para producir, tierras apropiadas para el cultivo o tan pequeñas que no son rentables, campesinos sin tierras que generalmente se vuelven jornaleros (que fueron desposeídos en algunos casos y otros no han sido beneficiados con el reparto agrario) son gente que viven en la extrema pobreza.

En nuestro sistema, encontramos defectos graves que han sido resultado de políticas equivocadas que han hecho de las masas campesinas la bandera de movimientos políticos que no las han beneficiado, pues continúan viviendo en la miseria. No tienen un crédito efectivo y rápido, siguen siendo presas de agiotistas e intermediarios, falta de capacitación técnica. Las condiciones que subsisten en el agro-mexicano tienden a modificarse, pues así lo exige el desarrollo mismo de la agricultura y su población.

1.3 El Capital

El Capital está representado por los créditos bancarios para obtener los insumos suficientes para el cultivo de la tierra, ya sea para ejidos, comunidades o pequeñas propiedades.

BANRURAL es el encargado de otorgar créditos, por lo tanto crea un control en la producción agropecuaria, en especial la de los ejidos.

El Estado forma un monopolio de las actividades agrícolas - al financiar, controlar, distribuir por medio de sus organismos de control, instituciones bancarias y sistemas de almacenamiento.

Grandes empresas monopolizan las producciones agrícolas, - al contar con los recursos económicos suficientes para adquirir las; empresas que están ligadas a la banca, al comercio y a la industria, que hacen del agricultor un asalariado.

Las inversiones de Capital en la agricultura son en casos de empresas extranjeras, traen consigo tecnología y planes agrícolas. La modernización del campo está siendo hecha por extranjeros, creando una dependencia hacia el exterior.

El Estado apoya al campo mediante obras de riego, que subsidia con el crédito agrícola, el cual se considera insuficiente para los pequeños agricultores.

En materia agraria es difícil obtener suficiente capital - para trabajar la tierra por lo incierto que es obtener las cosechas, ya que se enfrenta a un sin número de factores externos - (clima, plagas, etc.).

Con capital suficiente el campesino obtiene la maquinaria, semillas, fertilizantes y todo aquello con lo que pueda cubrir-

un ciclo de cultivo, en caso de no contar con el dinero suficiente recurre a los préstamos, por lo que son presa fácil de agiotistas y gente sin escrúpulos que aprovechando la situación del campesino se apodera de los pocos bienes con los que cuentan.

Los créditos otorgados por la Banca, no los obtienen tan fácilmente y cuando se dan en algunos de los casos es tarde, -- pues el ciclo de cultivo ha pasado.

Se debe atraer más la inversión en el sector rural, mediante programas destinados a promover el interés en la explotación de la tierra.

1.4 La Organización o Empresa

De las formas de tenencia de la tierra que reconoce la -- Constitución son:

- a. Ejido
- b. Comunidad
- c. Pequeña Propiedad

Estas formas de tenencia propician otras formas asociativas de producción, constituidas por las relaciones sociales y económicas que se generan entre ellas, de las que se destacan -- la Sociedad de Producción Rural, Sociedad Cooperativa, Unión de Ejidos y/o Comunidades, entre otras. Las cuales cuentan con un

número mínimo de integrantes y persiguen como objetivo aprovechar y comercializar los recursos agrícolas, así como mejorar la condición económico-social de sus miembros. También se destaca el régimen de responsabilidad que puede ser solidario, ilimitado, limitado. Asimismo cuentan con órganos internos y dependiendo del tipo de Asociación las dependencias responsables son la Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Banrural. Las formas base que originan las uniones u organizaciones en el sector rural por parte de los agricultores son el ejido, comunidades y la pequeña propiedad.

1.4.1 Ejido

Angel Caso señala que ejido es la tierra dada a un núcleo de población agricultor, que tenga por lo menos seis meses de fundado para que lo explote directamente, con las limitaciones y modalidades que la ley señala, siendo inembargable, intransmisible e imprescriptible. En la ley no podemos encontrar la definición de esta acepción.

En la época colonial el ejido es el campo o tierra que está a la salida del lugar y no se planta, ni se labra y es común a todos los vecinos.

Al ejido se le reconoció como persona moral, con un órgano de decisión y dirección, asamblea general, representación y con

trol, comisariado ejidal y consejo de vigilancia.

El ejido es una forma de devolver a quien le corresponde la posesión de la tierra. Las tierras que se reparten, se dividen en parcelas entre las personas que lo solicitaron (número no menor a veinte), por consiguiente a estas personas se les denomina ejidatarios. La parcela no puede ser menor a diez hectáreas. Los pueblos que fueron despojados ilegalmente de las tierras que poseían, pueden solicitar la restitución y los que no lo puedan probar ni la propiedad, ni el despojo, solicitan la dotación de tierra.

La ampliación es un término que se introduce al ejido. El tamaño de la parcela ha aumentado a través del tiempo, así en el gobierno de Miguel Alemán se fijó en diez hectáreas de riego y veinte de temporal.

Esta ampliación consiste en conceder un suplemento de tierras a los campesinos que dentro del marco ejidal tienen pocas tierras, en comparación a lo que la nueva norma marca.

El ejido es una totalidad, la adhesión a él es voluntaria (el sujeto tiene que ser mexicano y mayor de 16 años).

El ejidatario goza del derecho a los frutos y al uso de la tierra que trabaja individualmente, pero no puede transmitir --

esos derechos por arrendamiento o venta.

Es el Presidente de la República quien decide si el ejido será colectivo o individual.

La demanda de Constitución del Ejido la presentan los interesados al Gobernador del Estado.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, le podríamos llamar la Ley del Ejido, ya que regula por completo esta institución.- Es propiedad de origen social, no pudiéndose enajenar a terceros. Es una propiedad incompleta en el sentido romado de lo que es propiedad, ya que no pueden disponer del bien inmueble.- El ejidatario sólo es un poseedor. El ejido no ha funcionado como se esperaba, la idea de privatizarla es solamente una idea propuesta por quienes observan la mano muerta del siglo pasado en la mano muerta del ejido.

1.4.2 Comunidades

La propiedad comunal tiene su antecedente en la época prehispanica, en el ejido, propios y la dehesa.

1.4.2.1 Ejido.- Servía para que la población -- creciera a su costa, para campo de recreo.

1.4.2.2 Propios.- Eran bienes que pertenecían-- al ayuntamiento y servían a los municipios para los gastos de -

la cámara y atención de los servicios públicos.

1.4.2.3 La Dehesa.- Es una porción de tierra --
acotada, destinada para pastar el ganado en los pueblos colonia
les.

A partir de la Ley sobre Repartición de Tierras Ejidales y
Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal en 1925 reformada
por la Ley de 1927, corrieron dos cuerpos legislativos: el pri-
mero que otorgaba tierras a los núcleos y el segundo repartía--
las tierras a los individuos pertenecientes al núcleo que ya ha
bía recibido ejido.

Las reformas surgidas de la Revolución de 1910, plantearon
un sistema de restitución a las comunidades de tierras perdidas.
El Código Agrario de 1934 establece un régimen de propiedad de
bienes comunales prácticamente idéntico al de los ejidos, con -
la diferencia de que la tierra comunal no puede ser fraccionada
en parcela; pero en 1958 se expide un reglamento donde se esta-
blece el derecho de titulación de parcelas poseídas individual-
mente.

Al respecto en el párrafo séptimo, fracción séptima de la
Constitución Mexicana dice a la letra:

"Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guar-
den el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en co--

mún las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyen. Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, --- cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población. El ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá -- fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso con trario, la parte o partes inconformes podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la eje cución inmediata de la proposición presidencial.

La ley fijará el procedimiento breve conforme al cual debe rán tramitarse las mencionadas controversias".(16)

La Ley Federal de la Reforma Agraria contempla a las comunidades, determinando los principios sobre los cuales se rige.

1.4.3 Pequeña Propiedad

Los orígenes se encuentran en los tiempos de la conquista, no todas las extensiones de tierra fueron grandes. No tuvo un gran desarrollo ante los grandes propietarios (iglesia, hacenda

(16) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Art. 27, Párra fo VII, Fracción VII. Edit. Trillas, 1987, Pág. 33.

dos), y tierras comunales en menor cuantía, en el siglo pasado.

Las propiedades de la Iglesia pasaron a manos de los grandes terratenientes ya que los pequeños propietarios independientes carecían de recursos para pagar los impuestos de transmisión de propiedad. A diferencia de la propiedad comunal, la tierra se puede vender o arrendar.

La Constitución consigna el derecho a la inafectabilidad de la pequeña propiedad en su fracción XV. "Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las transmisiones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que las afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará asimismo, como pequeña propiedad, las super

ficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de --
temporal de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cin-
cuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si
reciben riego de avenida, fluvial o por bombeo; de trescientas,
en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña
de azúcar, café, henequén, cocotero, vid, olivo, quina, vaini-
lla, cocoa o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda
de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabe-
zas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los --
términos que fije la Ley, de acuerdo con la capacidad forrajera
de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera --
otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña pro-
piedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabili-
dad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación --
agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser
objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la me-
joría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta frac-
ción siempre que se reúnan los requisitos que fija la ley". (17)

Estas son las tres formas de propiedad agrícola que recong

(17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Fracción XV,
Pág. 35.

ce el artículo 27 Constitucional. La Ley de la Reforma Agraria reconoce como formas asociativas al ejido, la comunidad, al nuevo centro de población ejidal y a las uniones formadas por éstos.

La Ley General de Crédito Rural reconoce como sujeto de -- crédito y formas asociativas al ejido, al nuevo centro de población, así como a la unión de éstas; para la pequeña propiedad-- configura como forma asociativa, la sociedad de producción rural.

Se establecen como formas superiores de los pequeños propietarios las Uniones de Sociedades de Producción Rural y como formas mixtas, a las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo. Estas organizaciones conocidas como de segundo grado, sirven de soporte a todas las actividades primarias que realizan los núcleos agrarios miembros. La Ley de Asociaciones Ganaderas reconoce al sistema, a la Asociación Ganadera Local, la Unión Ganadera Regional y a la Confederación Nacional Ganadera. La Ley de Sociedades Cooperativas contempla a la Sociedad Cooperativa, la Federación de Cooperativas y la Confederación Nacional de -- Cooperativas.

2. Factores Negativos de la Agricultura Mexicana

2.1 Latifundismo y Caciquismo

A través de la historia de México se puede observar el papel de la gran propiedad y la gran influencia que ha tenido en los movimientos revolucionarios de principio de siglo. De la época colonial hasta finales del siglo XIX, el más grande latifundista fue la iglesia, quien poseía grandes extensiones de tierra y dinero. La mayoría de estas tierras eran improductivas a excepción de las haciendas de la orden de los jesuitas que fueron productivas. Se había querido evitar en la nueva España, que la iglesia tuviera un basto poder económico como se estaba dando en Europa, con tal fin se emitieron diversas cédulas reales que resultaron insuficientes, para el caso.

Fue con las leyes liberales que el poder de la iglesia se vio disminuido (Ley de 25 de Junio 1856 Ley de Desamortización de manos muertas y Ley de 12 Junio 1859 Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos), que desamortizaron las grandes propiedades que poseían y que fueron adquiridas por hacendados con suficientes recursos económicos para efectuar la compra de dichos terrenos, una vez que los medianos y pequeños propietarios no contaban con lo suficiente para hacerlo. Continuó el latifundismo por parte de hacendados y las compañías deslindadoras.

Los latifundios se fomentaron bajo el gobierno de Porfirio

Díaz con las leyes de colonización dictadas en su mandato, que no señalaban un límite a los terrenos deslindados efectuados -- por las compañías deslindadoras (obstáculo para el desarrollo de la agricultura y tenencia de la tierra).

Como fue posible, que una sola persona detentara miles de hectáreas de suelo mexicano y en su peor defecto extranjeros, - que en muchos casos se ayudaban de prestanombres para apoderarse de grandes extensiones de tierra cultivable, aun en la zona fronteriza prohibida para ellos.

Luna Arroyo señala que se considera latifundio al que posea tierras en mayor extensión que la fijada a la pequeña propiedad siendo característica del latifundio su gran extensión - perteneciente a una persona física o moral ausentista...

Como consecuencia del triunfo de la revolución mexicana, - se nulificaron los latifundios, iniciando la etapa del reparto agrario.

El artículo 27 constitucional señala en su fracción tercera con respecto al latifundio: "se dictarán medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadamente provisiones, usos, reservas, y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento-

de los centros de población para el fraccionamiento de los latifundios;"⁽¹⁸⁾ Jurídicamente no pueden existir, aunque de hecho se encuentran.

Fue a partir de la Segunda Guerra Mundial que aparecen nuevamente favorecidos por las políticas posteriores a Cárdenas. - Arturo Warman define al Neolatifundismo como una empresa de tipo capitalista que produce mercancías agropecuarias para un mercado amplio de intercambio monetario con el propósito de reproducir un capital, de obtener una ganancia.

El hecho es que en México subsiste la gran propiedad, acaparando tierras o las renta a un bajo precio. Se debe atacar - en todos sus aspectos negativos. El Gobierno en su reparto - agrario no ha afectado muchas propiedades que debería, por la - magnitud tan impresionante de tierras que una sola persona posee.

En la actualidad en regiones del país existe, como en la época de la gran hacienda porfiriana, el que tiene más poder - económico dirige la vida de sus habitantes, me refiero al llamado Caciquismo. Tiene su origen en la palabra Kassi-quan de la lengua arawaka del Caribe "tener o mantener una casa". Los españoles adoptaron esta palabra y la aplicaron a ciertas autori-

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Párrafo III, Pág. 29.

dades entre los pueblos conquistados.

Se le llama cacique al que dirige, manda u ordena lo que a sus intereses convenga, con ayuda del poder político. Luisa Paré define al caciquismo como un "fenómeno de mediación política caracterizado por el ejercicio informal y personal del poder para proteger intereses económicos individuales o de una fracción". (19)

Los caciques, pueden ocupar puestos políticos o administrativos para efectos de ejercer su control, para imponerse de una u otra forma frente a los demás. Generalmente se relaciona el término con actos de violencia, por parte de los que ejercen el cacicazgo, aunque no siempre.

El latifundismo y caciquismo los consideramos factores negativos a los que se enfrenta la agricultura mexicana, por enumerar algunos, sin que por ello indiquemos que son la principal causa del problema agrario mexicano.

2.2 Deficiente Crédito Agrícola

La Ley General de Crédito Rural de 27 de Diciembre de 1975, modificada en 1982, regula el crédito en el campo.

(19) Paré Luisa. Polémica sobre las Clases Sociales en el Campo Mexicano. - Edit. Macehual, México, 1979, Pág. 35.

Los recursos otorgados por el sistema bancario al sector agropecuario son insuficientes para proporcionar el crédito agrícola. Además de convertirse en una fuente de conflictos para la adjudicación del mismo.

El 10 de Febrero de 1926, se dicta la primera Ley sobre Crédito Agrícola, y se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola. Actualmente el crédito es manejado por el Estado a través del Banco Nacional de Crédito Rural.

En la agricultura el proceso de producción es sumamente riesgoso, por estar expuesto a las eventualidades del medio ambiente; esto hace que se exijan más garantías que los productores no pueden dar.

Se califica al sistema nacional de crédito, de burocrático, ineficiente, corrupto, una vez que el destino de recursos financieros oficiales, centralizados al campo, no son precisamente los ejidos y los ejidatarios pobres, ni las tierras ejidales de temporal, como el gobierno lo establece. Puesto que muchos recursos son acaparados por personas ajenas a las actividades agropecuarias. La corrupción ha alcanzado a esta institución de crédito rural.

El Crédito permite al agricultor allegarse de los insumos necesarios para elevar la producción, pero mientras éste no se

dé adecuadamente y existan restricciones que le hagan de manera imposible ser sujeto activo del crédito, el factor de financiamiento y capitalización del agro estará funcionando negativamente.

El Banco de México señala dos características que debe tener el crédito agrícola diferentes a otros tipos:

1. El Crédito Agrícola debe ser suministrado en el momento preciso que se requiera. Las actividades agropecuarias se realizan en fechas específicas, que de no ser así se pierde la oportunidad de sembrar en ese ciclo. De ahí que se requiera un orden y precisión en el suministro del crédito agrícola.

2. El Crédito Agrícola y las instituciones que lo proporcionan deben estar ubicados lo más cerca posible de los demandantes.

El Estado está impulsando las actividades agrícolas, destinando mayor capital a esta área. Los resultados respecto al crédito son inciertos todavía, esperemos al final del sexenio qué es lo que se ha logrado.

El Crédito se divide en: avío, refaccionario e inmobiliario.

Como en la mayoría de los sectores la corrupción también--
toca a las instituciones bancarias oficiales, para otorgar el -
crédito a quien realmente lo necesite, y no al que tenga más in-
fluencia. Las instituciones crediticias no fallan, sino las --
personas que laboran en ellas.

2.3 Repartos Irregulares

En México a partir de la revolución, el reparto agrario se
ha realizado mediante la creación de ejidos. Algunos tienen la
creencia de que repartiendo todo el país se solucionará el pro-
blema de la insuficiencia alimentaria, reparto es sinónimo de -
producción.

Se bien se pretende una mejor distribución de la tenencia--
de la tierra, no será dotando, restituyendo o ampliando como se
logrará únicamente. A este objetivo se debe añadir la produc--
ción y la comercialización.

Nuestra deficiente estructura no logra superar de ningún--
modo el atraso técnico, la descapitalización del sector agríco-
la y por consiguiente no podemos tener excedentes en los produc-
tos de primera necesidad.

"La distribución de la tierra a un grado excesivo, determi-
nando la creación de propiedades de tan reducida extensión tan-

mínima que resultan incosteables y poco remuneradoras".(20) --
Esto significa la pulverización de la propiedad; como en todos-
los extremos son siempre malos. Hay campesinos que poseen me-
nos de diez hectáreas, lo cual no es redituable productivamente
para ellos.

El minifundio está representado por las posiciones de tie-
rra en unas cuantas hectáreas.

En el siguiente cuadro tomado del texto Reforma Agraria In-
tegral, se señala el panorama histórico del reparto agrario. --
(1982-1988, Miguel de la Madrid H.), (21)

El reparto irregular de la tierra no se refleja en cifras-
de informes gubernamentales, sino en la inquietud campesina que
se manifiesta a través de protestas, de nuestra incapacidad pro-
ductiva, de la cantidad de productos de primera necesidad que--
importamos de otros países.

¿Cuándo se concluirá ese reparto?, cada día hay menos su-
perficie afectables para el reparto. Existen un sin número de
expedientes de tierras en trámite.

(20) Luna Arroyo, Antonio. Derecho Agrario Mexicano. Edit. Porrúa, México,
D.F., 1975, Pág. 755.

(21) De la Madrid H., Miguel. Reforma Agraria Integral 1982-1988, Cuadro 21
Edit. Srfa. de la Reforma Agraria, México, 1988, Pág. 85.

El reparto es obtenido de los fraccionamientos ilegales de propiedades afectables; inexplotadas; cultivadas con estupefácios entre otras. El número de beneficiados con estas reparticiones es mayor cada día, así lo manifiestan las gráficas que se presentan en los informes de gobierno, aunque en la realidad muchas de estas reparticiones no se dan.

PERIODO PRESIDENCIAL	PUBLICACIONES	
	NUMERO	SUPERFICIE
VENUSTIANO CARRANZA	326	381,926.
ALVARO OBREGON	748	1,730,686.
PLUTARCO ELIAS CALLES	1,622	3,186,294.
EMILIO PORTES GIL	1,350	2,438,511.
PASCUAL ORTIZ RUBIO	540	1,225,752.
ABELARDO L. RODRIGUEZ	1,581	2,060,228.
LAZARO CARDENAS	11,334	20,145,910.
MANUEL AVILA CAMACHO	3,074	5,970,398.
MIGUEL ALEMAN VELASCO	2,245	5,429,528.
ADOLFO RUIZ CORTINES	1,745	5,771,721.
ADOLFO LOPEZ MATEOS	2,374	9,308,149.
GUSTAVO DIAZ ORDAS	3,912	23,055,619.
LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	2,208	12,243,317.
JOSE LOPEZ PORTILLO	1,958	6,423,501.
MIGUEL DE LA MADRID H.	2,064	4,867,563.
TOTAL GLOBAL	37,082	104,239,103.

Estos gobiernos hasta Agosto de 1988, habían emitido 37,082 resoluciones con un total de 104,293,103. hectáreas. No resultan tan creíbles, pues si fueran tantas las familias beneficiadas no habría tanto descontento, en el sector rural. Sin duda, el reparto agrario es punto importante para el desarrollo de -- nuestra agricultura.

2.4 Bracerismo

El movimiento migratorio, por parte de la población rural-mexicana hacia los centros urbanos (ciudades) y a los Estados - Unidos de Norteamérica, es derivado de la falta de empleo en el campo.

Cuando se habla de braceros, nos referimos a la mano de -- obra no calificada, de escasos recursos de origen campesino --- principalmente (jornaleros, campesinos) que emigran de su lugar de origen.

Los campesinos mexicanos en busca de mejores condiciones-- de vida emigran a las ciudades o a nuestro vecino país del norte, exponiéndose en muchas ocasiones a malos tratos y aún más-- arriesgando la vida propia al pasar en forma ilegal la frontera, con los Estados Unidos principalmente, para emplearse en las co sechas de frutas y vegetales, meseros, lavaplatos, etc.

La primera dificultad a la que se enfrentan después de sa-

lir de su lugar de origen, es a gente sin escrúpulos que por -- una cantidad X de dinero los pasan del otro lado de la frontera; el idioma; el vivir siempre con la incertidumbre de que el de--partamento de emigración los regrese a México, a éstas y otras cosas se arriesga el bracero mexicano, por ganar dólares, ya -- que nuestro país no es fuente atractiva de trabajo.

Cada día aumenta el número de indocumentados de nuestra ya de por sí deteriorada economía rural mexicana que no les proporciona lo suficiente para cubrir sus necesidades.

El atraso que presenta el sector agrario mexicano, la falta de mecanización en las diversas regiones, inseguridad en la tenencia de la tierra, atraso técnico, falta de crédito suficiente, subempleo, hacen que el campesino abandone sus tierras (los que las tienen) y busquen otros campos. Aguilera Gómez dice con respecto a la agricultura mexicana, que está integrada por economías estructuralmente pobres, carentes de recursos de capital, técnicos y naturales en escala suficiente para acrecentar sus niveles productivos, lo que reafirma lo anteriormente-dicho.

Importante es señalar de la emigración rural a las principales ciudades, hacen de éstas lugares de desocupación donde -- abundan los suburbios, los llamados cordones de miseria.

La agricultura mexicana enfrenta diversos problemas, los anteriormente expuestos son algunos de ellos, que se irán superando con una adecuada planeación agraria, que satisficará el mercado interno alimentario aumentando la capacidad productiva agrícola, para beneficio de todos los mexicanos.

CAPITULO IV

EL AGRO MEXICANO Y LA SOCIEDAD ANONIMA

1. Casos Concretos de tal Prohibición Constitucional

A la Sociedad Anónima le está prohibida su participación en el agro-mexicano. No puede adquirir, poseer o administrar fincas rústicas; no tiene la libertad para explotar los suelos mexicanos destinados para actividades agrícolas, sin que lo anterior indique que no le está permitido intervenir en la comercialización e industrialización de los productos agrícolas.

A raíz de las leyes de colonización dictadas en el siglo pasado, el territorio mexicano se vio afectado por intervenciones extranjeras. Propiciaron la separación de Texas de nuestro país, por los colonos que se les permitió vivir ahí con el propósito de poblar la gran superficie con la que contaba, en ese entonces México.

La Iglesia fue el principal latifundista del siglo XVI al XIX, hasta que se emitió la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos del Clero en 1859, con la cual disminuyó el poder de la Iglesia en la República Mexicana, que había adquirido a través de los años. Cabe decir que los habían adquirido por compra, por herencias de gente muy rica y religiosa, regalos, diezmos, etc.

Algunos latifundios de las órdenes religiosas, fueron productivos, como es el caso de las haciendas de los jesuitas, pero en su mayoría eran tierras ociosas.

La incapacidad de las asociaciones religiosas para adquirir la propiedad, se encuentra en el párrafo VII, fracción II, del artículo 27 constitucional. "Las asociaciones religiosas-- denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos. los que tuvieren actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación concediéndose acción popular para denunciar los bienes que se hallaren en tal caso". (22)

El Congreso Constituyente puso en claro, la manifiesta --- preocupación que durante años representó la iglesia latifundista, al redactar en esta fracción II del párrafo VII, artículo - 27 de la constitución, tal prohibición.

El Constituyente tuvo presente, que todavía a principios - de siglo tierras mexicanas estuvieran en manos extranjeras, que hacía peligrar nuestra soberanía nacional. Que escudados bajo el anonimato que daba las acciones al portador de la Sociedad - Anónima, se estaban materialmente apoderando del país.

Este peligro se vio anteriormente en cuanto al clero, que - no tan fácilmente cedió ante las leyes liberales del siglo pasado. Actualmente todas las acciones de una Sociedad Anónima son

(22) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 27. Edit. Trillas, Pág. 31.

nominativas (artículo 130 Ley General de Sociedades Mercantiles) a partir de 1983, el perfeccionamiento de su transmisión está supeditado a la autorización del consejo de administración de la S.A. y a su registro en el libro correspondiente.

El Congreso Constituyente de 1917, incluyó las acciones nominativas y no sólo al portador (no se sabía quiénes eran los propietarios, y no se exigía de un procedimiento especial para su transmisión), pues ya desde ese tiempo existían los prestanombres.

Las compañías deslindadoras fue el antecedente de las Sociedades Anónimas extranjeras en el país, y de los latifundios formados por éstos, sin excluir los nacionales. Las compañías nacionales que se adjudicaban y compraban grandes extensiones de tierra, otorgaban concesiones a extranjeras, incluyendo en la franja prohibida de las zonas fronterizas con las naciones vecinas.

Los casos concretos que originaron la redacción de la fracción IV del artículo 27 constitucional, estudio de la presente tesis, fueron:

- a. La Iglesia
- b. Extranjeros

El intervencionismo de la iglesia en las actividades políticas-económicas y sociales de la Nueva España al México independiente de finales del siglo XIX, originó que el Estado tomara medidas tajantes, para quitarles el poder tan grande que habían adquirido. Para tal efecto, se dictaron leyes tan importantes como la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas de 25 de Junio de 1856 y la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos de 12 de Junio de 1859. Que surtieron el efecto deseado, pues fueron tan efectivas que disminuyeron el inmenso poderío, que por años había mantenido la iglesia en nuestro país.

En 1917, seguía vigente la preocupación de que integrantes del clero, adquirieran bienes rústicos, comprando para tal efecto acciones al portador de sociedades anónimas legalmente constituidas. O en otro o peor de los casos, formándolas y creándolas ellos.

La participación de extranjeros en sociedades anónimas en el territorio nacional fue el principal elemento que tomó en cuenta el Constituyente de 1917. Es en el aspecto rústico de la propiedad, lo que provocó tal inquietud, ya que en otras actividades sí les está permitido adquirir bienes dentro de la República Mexicana para otros fines que no sean agrícolas, siempre y cuando convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de esos bienes adquiridos.

Las compañías deslindadoras, fue el principal instrumento que propició la entrada de un sin número de compañías extranjeras en suelo nacional.

Las Sociedades Anónimas extranjeras explotaron tierras mexicanas, para su propio beneficio. Adquiriendo tierras de inmejorable calidad para la explotación agropecuaria, dejando al margen a los nacionales en la actividad de la economía rural.

2. Artículo 27, párrafo VII, fracción IV.

El origen de la redacción de este precepto constitucional, explica ¿Porqué están prohibidas las sociedades anónimas en el agro-mexicano? El debate de los diputados del Congreso Constituyente de 1917, forma su antecedente.

En el proyecto de Constitución presentado al Congreso por el primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo, Venustiano Carranza, el primero de Diciembre de 1916, contenía la idea de esta prohibición.

"El artículo en cuestión... establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada única

mente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces, capitales impuestos a intereses, las que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de 10 años".

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose con la forma de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz porque de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros".⁽²³⁾

A instancias de Carranza, se creó una comisión para elaborar la redacción del artículo 27 constitucional; esta comisión se integró por Pastor Rouiáx, Julián Adame, José N. Macías, Jaime Pastrana, Enrique Colunga, Rubén Martí, entre otros, que tenían conocimiento de la materia para redactar el artículo 27.

Reconocen a la propiedad como derecho natural, cuál es la-

(23) Palavicini F., Félix. Historia de la Constitución de 1917. Edit. República Mexicana, Pág. 152.

extensión de este derecho, a quiénes debe reconocerse capacidad para adquirir bienes raíces y qué bases generales pueden plantear como preliminares para la resolución del problema agrario.

El dictamen de iniciativa, se presentó ante el Congreso -- Constituyente de Querétaro, señalaban que la Nación tiene el derecho de la tierra y aguas en su territorio, basado en el derecho de propiedad absoluta del rey en la legislación colonial, -- pasó con ese mismo carácter a la nación. Elevan a la categoría de Ley Constitucional la Ley de 6 de Enero de 1915, plasmándola posteriormente en el artículo en mención. Artículo 27 Proyecto del párrafo VII, fracción V, posteriormente se cambió a la fracción IV.

"Las sociedades comerciales de títulos al portador, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyen para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que -- no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión de los Estados fijará en cada caso".⁽²⁴⁾ En el debate sostenido por el Congreso Constitucional, en relación a esta fracción se suscitaron las siguientes exposiciones:

(24) Palavicini F., Félix. Ob. cit., Pág. 153.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El C. Macías:

"En esta ocasión sugiero dos consideraciones; es la primera, que debe tenerse en cuenta, que aunque llegue a prohibirse de una manera terminante y eficaz que los extranjeros puedan adquirir bienes raíces en la República, ellos han de buscar la manera de eludir esta disposición. El C. Primer Jefe, en su proyecto había tocado la dificultad y la había resuelto en estos términos: prohibiendo que las sociedades anónimas pudieran adquirir esas propiedades. La Comisión al reformar este punto en proyecto, que habían formado en colaboración con el C. Ministro de Fomento, el ingeniero Rouaix, había creado la prohibición -- tal como se había propuesto por la primera jefatura; pero desde el momento en que la ha retirado, los extranjeros pueden perfectamente formar sociedades anónimas mexicanas que vendrán a adquirir las propiedades raíces, en la República, y esas sociedades anónimas irán a depositar sus acciones por completo en poder de extranjeros; y a la hora que vengan dificultades con el gobierno mexicano, los gobiernos extranjeros protegerán los intereses de sus nacionales.

Esta dificultad se ha presentado, hace algún tiempo que alguna compañía de los Estados Unidos pidió permiso a la cancillería mexicana para adquirir una mina de oro en Sonora. Este permiso le fue negado; no sé cuáles fueron los motivos que tuvo el gobierno mexicano, pero el caso es que el permiso fue negado; entonces los extranjeros mandaron a algunos mexicanos que forma

ron una sociedad mexicana que adquiriera la mina, convirtiéndose después en Sociedad Anónima, yendo todas las acciones a parar a manos de extranjeros. De esa manera así burlan de un modo miserable la ley mexicana y adquieren propiedades. Hay además, otras consideraciones: se trata de prohibir a las corporaciones religiosas el que tengan bienes raíces. Las corporaciones religiosas han estado burlando las leyes de Reforma, estableciendo Sociedades Anónimas para poner en su nombre las propiedades raíces que han adquirido; esto seguirá pasando si no se establece que las Sociedades Anónimas..."

El C. Cañete:

"Yo desearía que se cambiara la palabra títulos al "portador" por la que indica el Sr. Lic. Marías; la razón es ésta: -- bajo títulos al portador o títulos nominativos habría la facilidad para que el clero se hiciera de gran cantidad de ellos, invirtiendo en éstas sus riquezas". Se modificó cambiando la frase de sociedades comerciales por acciones.

El C. Pastrana:

"En este punto la Comisión no supo interpretar el sentir de la cámara, no se trata de impedir a toda clase de sociedades, no se trata de incapacitarlas para adquirir bienes raíces y en la redacción propuesta por el Lic. Cañete se impide esto a las Sociedades Cooperativas y no es ese el sentir de la Cámara; este artículo declara esta prohibición tan obsoleta, que es con-

traría a todos los principios de economía, porque impide a toda clase de sociedades a adquirir bienes raíces".

El C. Colunga:

"Se entiende que el ánimo de la Asamblea es que se prohíba adquirir bienes raíces a toda clase de sociedades comerciales-- por acciones. La Comisión había limitado al principio la prohibición a las sociedades anónimas, a las sociedades en comandita con títulos al portador; pero como estas sociedades pueden emitir también títulos nominativos debe hacerse explicativa la prohibición para unos y para otros".

La discusión se llevó a cabo el 19 de Enero de 1917, como resultado de las anteriores exposiciones, se corrigió y cambió el texto por:

"Las sociedades comerciales, por acciones no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquiera industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijará en cada caso".

La tesis de Paulino Machorro Narváez, hace una renumera---

ción de lo dicho por el Congreso Constituyente de 1917, para -- aclarar la incapacidad para adquirir propiedad rústica de las-- sociedades, señalando: "Numerosas sociedades por acciones, prin-- cipalmente del tipo de anónimas con acciones al portador, que-- poseen fincas rústicas, se convierten para escapar de la incapa-- cidad antes mencionada, en sociedades civiles por acciones al-- portador y aún toman la forma de Sociedad Anónima, acogiéndose-- a las franquicias del artículo 91 del Código de Comercio y del-- 2,234 del Código Civil (D.F. 1884).⁽²⁵⁾

El Constituyente vio el peligro, que el apoderamiento de - grandes extensiones de tierras significaba, en manos de extran-- jeros y del clero. Contemplaron el peligro que fueron las com-- pañas deslindadoras. Hinojosa en el análisis que hace de la-- fracción IV, lo justifica por el inconveniente del anonimato y-- de los posibles efectos de concentración de la riqueza territo-- rial en unas cuantas manos, mediante la acumulación de grandes-- capitales.

3. La no participación de las Empresas por acciones en el Agro Mexicano. Sociedad Anónima

La estructura social campesina que perduraba a principios-

(25) Machorro Narváez, Paulino. Sociedades Anónimas. Su Incapacidad para ad-- quirir Propiedad Rústica. Revista General de Derecho y Jurisprudencia.
Año 1, Núm. 2, México, D.F.

del siglo XX, en donde la tenencia de la tierra estaba en unas cuantas manos (ricos terratenientes, hacendados) y la clase trabajadora del campo (jornaleros, peones, campesinos). Estos últimos no poseían la tierra que cultivaban. Tal situación fue el resultado fallido, por parte del gobierno de Porfirio Díaz y anteriores gobiernos de favorecer la colonización del país, para lo cual dictaron leyes que fomentaron el uso indiscriminado de la figura mercantil, como lo es la Sociedad Anónima (compañías deslindadoras), que representaban su capital en acciones, ya fueran nominativas o al portador.

Las acciones al portador fue el instrumento utilizado por extranjeros para apropiarse de tierras nacionales rústicas y explotándolas en su propio beneficio. El anonimato del tenedor de las acciones pusieron en peligro la soberanía nacional, así como la estructura agraria mexicana en lo concerniente a lo político, económico y social.

Los grandes capitales que poseían las compañías extranjeras generaba su poder político-económico; al grado de burlar -- las leyes mexicanas, inscribiendo sus compañías en los registros públicos, cuando era obvio que los socios no eran mexicanos. Esta problemática se hizo patente sobre todo en la zona fronteriza con los Estados Unidos de Norte América (100 Km a lo largo de la frontera), prohibida para extranjeros. En la actualidad subsiste la prohibición por precepto constitucional, Art.

27, párrafo VII, fracción I. Las propiedades de extranjeros -- que estas zonas fueron afectadas para el reparto agrario, que se inició al triunfo de la revolución. Las compañías no conformes con estas disposiciones agrarias recurrieron a la protección de sus respectivos gobiernos, lo que pudo desencadenar en un conflicto internacional, de no haberse llegado a un acuerdo.

Las sociedades extranjeras que se dedicaban a la actividad agropecuaria en el país, modificaron el giro de estas actividades, para no estar dentro de la situación prevista por el artículo 27 constitucional, párrafo VII, fracción IV. El más claro ejemplo es el de la Compañía Anderson and Clayton que de explotar tierras agrícolas nacionales, se dedicaron a producir insumos agrícolas.

En la fracción I del artículo 27 de la Constitución de -- 1917, el Estado concede a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras siempre y cuando convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes. Lo anterior lo reitera la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 constitucional, promulgada el 21 de Enero de 1926. En la actualidad la legislación es más completa, regulando la participación de extranjeros en tierras nacionales en forma específica, como la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera - de 1973 y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de 15 - de Mayo de 1989.

En los incisos anteriores menciono los motivos que originaron la incapacidad de la Sociedad Anónima Mexicana en razón de los cuestionamientos del constituyente de 1917, y la incapacidad que a la fecha subsiste 1990.

El artículo 27 en su párrafo VII, fracción I, a la letra dice: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas". (26)

En un principio dice que todas las sociedades podrán adquirir el dominio de las tierras, pero en la fracción IV del mismo artículo y párrafo, señala la restricción a las sociedades comerciales por acciones de adquirir acciones, poseer o administrar fincas rústicas (que sus fines sean agrícolas).

La Sociedad Anónima representa su capital social en acciones. Se desprende de ahí su incapacidad para adquirir de fincas rústicas para la explotación agrícola. Sin importar que esas sociedades estén integradas por mexicanos y de acuerdo a las leyes mexicanas. Por los testimonios de los personajes que intervinieron en el debate para la aprobación del artículo 27 - constitucional, no rechazo a la Sociedad Anónima como forma de-

(26) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Art. 27.--
Pág. 32.

sociedad mercantil, tampoco se refirió a los objetivos perseguidos por este tipo de sociedades ideales para empresas de gran magnitud. Si hubiera sido así, no la reconocería la Ley General de Sociedades Mercantiles de 1934, en su artículo I, fracción IV.

La prohibición de la Sociedad Anónima en el agro mexicano se debió a que fue utilizada como vía para encubrir a un sinnúmero de extranjeros que habían adquirido grandes extensiones de tierras, que ponían en peligro nuestra soberanía nacional. Además de que el clero se podía aprovechar de la Sociedad Anónima para obtener bienes, aprovechando el anonimato anteriormente señalado.

Lo anteriormente expuesto se resume en la siguiente fracción. Art. 27, Párrafo VII, Fracción IV. constitucional. (27)

"Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera, o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el

(27) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Art. 27.--
Pág. 32.

Ejecutivo de la Unión, o de los Estados, fijarán en cada caso;".

El marco jurídico existente rechaza la posibilidad de una participación directa de la Sociedad Anónima en la economía productiva agraria nacional. Empezando por nuestra carta magna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la -- que se derivan leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus preceptos.

La Constitución mexicana, en su artículo 27 reconoce 3 -- formas de tenencia de la tierra:

- a. El ejido
- b. Comunidades
- c. Pequeña propiedad

Las diversas formas de organización y explotación de la -- tierra se contemplan en las diferentes leyes agrarias. En la -- Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, en sus artículos 23- y 156 le reconoce personalidad jurídica al ejido y comunidades. En el artículo 129, correspondiente al libro III, titulado Organización económica del Ejido existen las prerrogativas, dere-- chos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que la ley otorga a los pequeños propietarios.

En el artículo 132, del mismo libro, señala la facultad de

la Secretaría de la Reforma Agraria de dictar normas para la organización de las formas de tenencia de la tierra, así como la delegación de sus funciones a las instituciones bancarias oficiales.

En el artículo 137 L.F.R.A., se refiere por quienes pueden ser aprovechados y administrados los pastos y montes de uso común, en el inciso c, párrafo II, menciona que cuando las inversiones que se requieran para su explotación rebasen la capacidad técnica o económica del ejido o comunidad y el Estado no pueda otorgar el crédito y la asistencia técnica, la empresa privada que ofreciere condiciones ventajosas para el ejido podrá explotarlos mediante asociación en participación o comprando la materia prima, previo acuerdo de la Asamblea y autorizado por la Secretaría de la Reforma Agraria. Aquí la ley ya hace referencia a la participación de la empresa privada en la explotación agrícola industrial, aunque no se señala el tipo de empresa.

En sus artículos 144 y 145, hace alusión a los contratos celebrados con terceros en asociación, mediante contratos autorizados por la Asamblea General (ejido) y la Secretaría de la Reforma Agraria. Estos contratos se podrán formular por un término de tres años, con la posibilidad de ser renovados dependiendo del monto de la inversión, tipo y plazo, siempre y cuando la empresa de que se trate haya cumplido las condiciones pag

tadas con anterioridad. En estos artículos no hay un señalamiento expreso de la forma asociativa que se requiere para la sociedad que celebre contratos con los ejidos o comunidades. -- Por lo que no encontramos un antecedente de una posible participación directa de la Sociedad Anónima en la explotación agrícola comercial.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, otorga el derecho al ejido de asociarse con el propósito de integrar unidades agropecuarias que permitan la inversión formando grandes capitales. -- Se podrán constituir en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualistas y otros organismos que permiten los reglamentos que se expidan. Cualquiera que sea la forma que adopten darán aviso al Registro Agrario Nacional. Asimismo se le autoriza al ejido de asociarse con organizaciones de productores para impulsar su desarrollo.

No encontramos un fundamento legal en esta Ley Federal de la Reforma Agraria, lo redactado en los anteriores artículos no señala una participación directa de la Sociedad Anónima, aun cuando se habla de contratos en participación con empresas de iniciativa privada.

La Ley General de Crédito Rural, en su artículo 54, fracciones I al X, reconoce las formas asociativas de la Ley Federal de la Reforma Agraria, añadiendo otros tipos de organizacio

nes en el sector rural como son: Ejidos y comunidades; Uniones de Sociedades de Producción Rural; Asociaciones rurales de interés colectivo; la empresa social; Cooperativas agropecuarias y agroindustriales entre otras. Ambas leyes reconocen al ejido, comunidad, nuevos centros de población, pequeños propietarios, que forman la unidad base de las formas asociativas del campo.

La Constitución, Ley Federal de la Reforma Agraria y la Ley General de Crédito Rural, forman en conjunto el fundamento legal de las organizaciones vigentes en el agro mexicano, reconociéndoles su personalidad jurídica principalmente. Sin quitar importancia a la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Solidaridad Social, Ley de Asociaciones Ganaderas y demás.

El conjunto de normas agrarias, ninguna hace mención de la Sociedad Anónima en lo que se refiere a la explotación de productos agrícolas, a pesar de que algunas formas asociativas permitidas por las leyes antes mencionadas se integran de personas morales y los órganos internos que los rigen sean similares a los de la Sociedad Anónima y su régimen de responsabilidad sea hasta el monto de su aportación.

Claro está que si alguna de estas leyes agrarias reconocieran la capacidad jurídica de la Sociedad Anónima para administrar, poseer fincas rústicas con el fin de desarrollar la acti-

vidad agrícola, estarían contraviniendo lo estipulado por la --
Constitución en su artículo 27, generando una incongruencia en--
el marco jurídico agrario mexicano.

El sistema Constitucional mexicano muestra su rigidez al -
prohibirle a la Sociedad Anónima Mexicana la capacidad para ad-
quirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agríco--
las. Limitando de esta forma a las empresas mercantiles de in-
terés privado a desarrollar el área agrícola.

CONCLUSIONES

1. La limitación de la Sociedad Anónima en el agro no se debió a que se le consideraba una sociedad mercantil improductiva o contraria a derecho, ya que la reconoce el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles, leyes que regulan las actividades comerciales.
2. El origen de la Sociedad Anónima en la actividad agrícola nacional, fue el anonimato que presentaban las acciones al portador. A partir de 1983 dejaron de existir en nuestro marco legal, quedando sólo las acciones nominativas, por lo que el nombre y nacionalidad de los socios de una S.A. ya no se desconocen.
3. Los órganos internos de ciertas formas asociativas del sector rural son similares a los de la Sociedad Anónima. Vgr. - Ejido, Sociedad de Producción Rural, Sociedades Cooperativas. Por lo que considero que las Sociedades Anónimas podrían operar en el campo para una mayor productividad.
4. En los momentos de crisis por los que pasa la agricultura mexicana, se buscan nuevos caminos para elevar la producción agrícola nacional. La Sociedad Anónima una opción ante el fracaso del ejido.

5. Las grandes empresas cuentan con los recursos económicos suficientes para mejorar el suelo, adquirir semillas mejoradas, fertilizantes químicos, tecnología, que los campesinos sin el crédito suficiente no pueden adquirir.
6. La Sociedad Anónima crearía fuentes de trabajo para los campesinos que no poseyeran tierras que cultivar mientras el reparto agrario les beneficie.
7. De permitir su participación activa en el agro mexicano se crearían normas de control para regularlas. Determinando el número de hectáreas dependiendo del suelo y cultivo, establecer un número mínimo de trabajadores del campo laborando para estas empresas, así como capacitación técnica, vivienda, etc.

BIBLIOGRAFIA

1. Bartra, Roger. Estructuras Agrarias y Clases Sociales. Ediciones ERA, S.A., 8va. edición, México 1985.
2. Bassols Batalla, Angel. Geografía Económica de México. Editorial Trillas, 5ta. edición. México.
3. Beltrán, Enrique; Tello, Carlos. Los Recursos Naturales y la Reforma Agraria. Ediciones Productividad, México, 1969.
4. Coll de Hurtado, Atlántida. ¿Es México un País Agrícola? -- Editorial Siglo XXI, México, 1982.
5. Cossío, José L. Cómo y por Quiénes se ha Monopolizado la Propiedad Rústica en México. Edit. Sría. de Programación y Presupuesto.
6. Chávez Padrón, Martha. Derecho Agrario en México. Editorial Porrúa.
7. Dávalos Mejía L., Carlos. Títulos y Contratos de Crédito. -- Editorial Harla, México, 1984.
8. De Ibarrola, Antonio. Derecho Agrario. Editorial Porrúa, 2da. edición, México, 1983.
9. De la Madrid H., Miguel. Reforma Agraria Integral 1982-1988.. Consolidación del Reparto. Edit. Sría. de la Reforma Agraria.

10. Franco Sodi, Carlos. Memorias de la Procuraduría General de la República 1955-1956, 1953-1954. México.
11. Frisch Phillip, Walter. La Sociedad Anónima Mexicana. Porrúa.
12. Garrigues, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Editorial--Porrúa, 7ma. edición, México, 1981.
13. González Hinojosa, Manuel. Derecho Agrario. Ediciones ERA, -XI edición, México, 1985.
14. Gutelman, Michel. Capitalismo y Reforma Agraria. Ediciones ERA, XI edición, (traducción), México.
15. Lemus García, Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Limusa, 1da. edición, México, 1978.
16. Luna Arroyo, Antonio. Derecho Agrario Mexicano. Editorial--Porrúa, México, 1975.
17. Luna Arroyo, Antonio. Diccionario de Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1982.
18. Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. Editorial--Porrúa, 24a. edición, México, 1987.
19. Mendieta y Núñez, Lucio. El Sistema Agrario Constitucional. Editorial Porrúa, 5ta. edición, México, 1980.
20. Mendieta y Núñez, Lucio. Problema Agrario Mexicano. Editorial Porrúa, 17a. edición, México, 1981.

21. Palavicini, Félix F. Historia de la Constitución. Edit. República Mexicana, Tomo I.
22. Pare, Luisa. Polémica sobre las Clases Sociales en el Campo Mexicano. Editorial Macehual.
23. Ricora E., Humberto. Introducción Jurídica a la Reforma -- Agraria Mexicana. Impresiones Modernas.
24. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. - Editorial Porrúa, 17a. edición, México, 1983.
25. Stavenhagen, Rodolfo. Neolatifundismo y Explotación. Editorial Nuestro Tiempo, S.A., 1973.

REVISTAS:

1. Machorro Narváez, Paulino. Sociedades Anónimas, su incapacidad para adquirir propiedad rústica. Revista General de Derecho y Jurisprudencia, Año 1, Núm. 2, México, D.F.
2. Olmedo Carranza, Bernard. Estructura de Poder en el Ejido en México. Problemas del Desarrollo. Vol. XV, Mayo-Junio 1984, - México.
3. Solís Rodríguez, Jesús. Formas Asociativas del Sector Rural. Editado por la Dirección General de Organización Ejidal, -- 1978.

4. Warman, Arturo. El Neolatifundismo Mexicano. Revista Comercio Exterior. Vol. 25, No., 12, Dic. 1975, México, D.F.

LEGISLACION:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de la Reforma Agraria. 33ª edición 1989. Porrúa,-- S.A.
- Ley General de Crédito Rural. 33ª edición 1989, Porrúa, S.A.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. 45ª edición 1987, Porrúa, S.A.